



# PLAN DIRECTOR DE LOS MOLINOS DE VIENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA

noviembre 2020

## FASE III CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS MOLINOS DE VIENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA

### DOCUMENTO 3.2 PROTECCION ARQUEOLOGICA

#### PROPUESTAS DE INSTRUMENTOS DE PROTECCION

AUTORES: ARQUEOTEC

ENRIQUE DE ANDRÉS RODRÍGUEZ

CORAL MARÍN MARÍN

FERNANDO DE RETES APARICIO

ZIMA DESARROLLOS S.L.



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría Autónoma para la Cultura

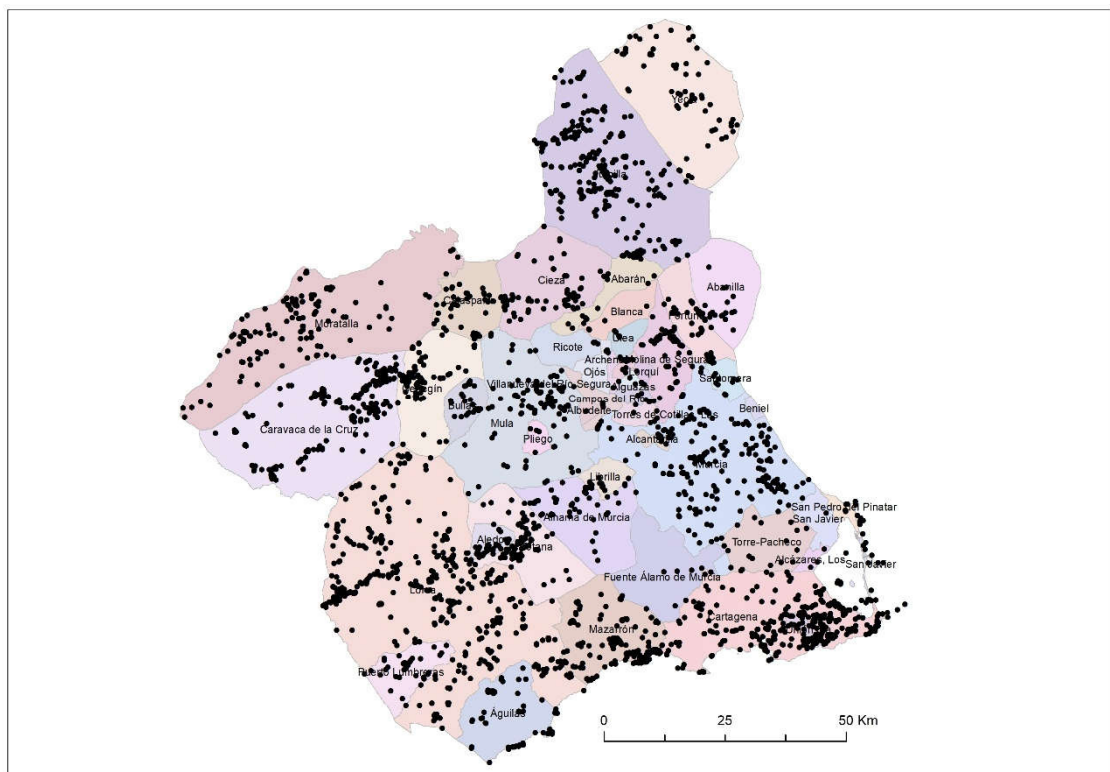
Dirección General de Bienes Culturales

# PROPUESTAS DE INSTRUMENTOS DE PROTECCION QUE GARANTICE LA PRESERVACION DE LOS REGISTROS ARQUEOLÓGICOS Y ESTABLECIMIENTO DE LAS LINEAS PRIORITARIAS DE INTERVENCIÓN QUE HABRAN DE REGIR LAS FUTURAS LABORES ARQUEOLÓGICAS

## 1. INTRODUCCION

### 1.1. CRITERIOS PARA EVALUCIÓN DEL RIESGO ARQUEOLÓGICO DE LOS YACIMIENTOS CATALOGADOS E INVENTARIADOS EN LA CARTA ARQUEOLÓGICA REGIONAL

Las características geo-climáticas y la abundancia de recursos naturales del espacio que configura actualmente la Región de Murcia, ha propiciado la presencia continua de asentamientos de humanos desde el paleolítico hasta nuestros días. La población de yacimientos arqueológicos en nuestra región es, pues, muy elevada, con zonas de poblamiento especialmente densas como la comarca de Cartagena/Mar Menor.

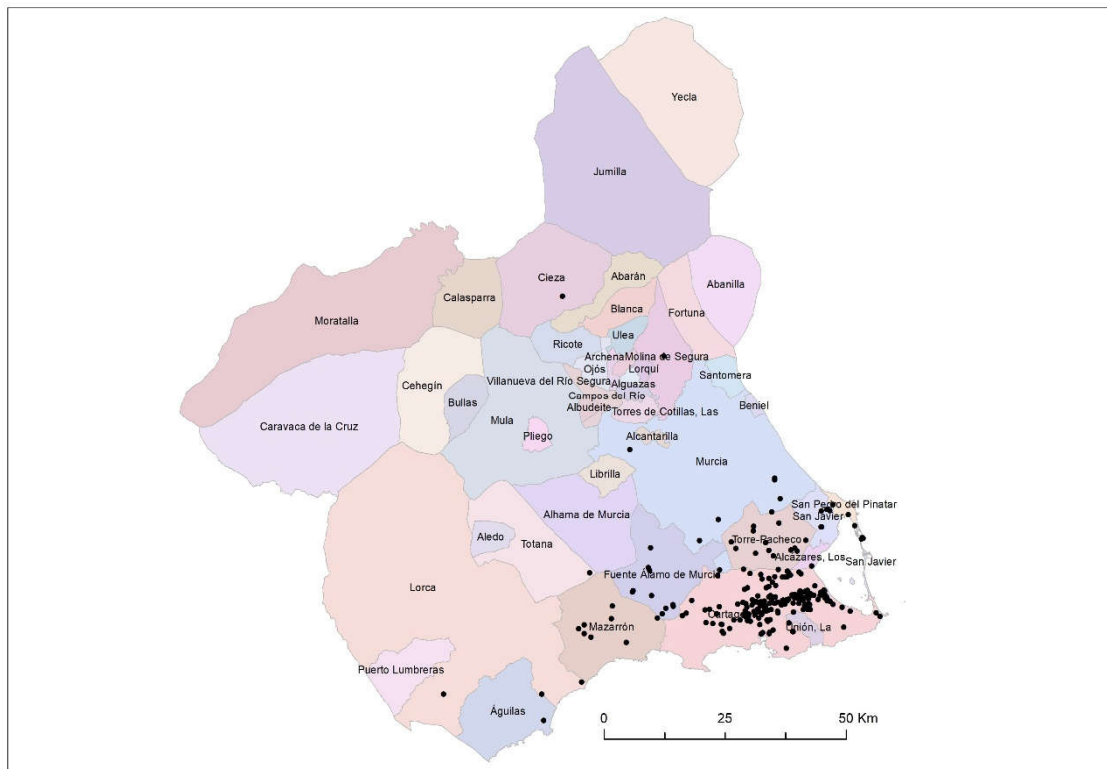


Población de yacimientos arqueológicos de la Región de Murcia

Los molinos de viento de la Región de Murcia comparten el mismo espacio y, de igual modo, presentan máximas concentraciones en esta misma zona. El término de Cartagena concentra el 75,92 % de los molinos inventariados y con el resto de la comarca (La Unión, San Javier, San Pedro y Torre Pacheco) alcanza el 85,18 % del total (184 molinos).

Desde el punto de vista de la protección de los registros arqueológicos, la proximidad de los molinos y todo el conjunto de infraestructuras que lo integran, supone un riesgo previsible. La afección sobre los yacimientos, en su caso, se produciría fundamentalmente en la fase operacional de ejecución de obras de consolidación, rehabilitación, adecuación de entornos y puesta en valor de los molinos de viento, así como del laboreo agrícola (parcelación, labranza, instalaciones de riego, etc.) de las parcelas asociadas al molino, dado su mayoritario emplazamiento en el medio rural.

Las afecciones previsible sobre los contextos arqueológicos se estiman en razón directa de la proximidad entre ambas entidades: yacimientos y molinos, cuando comparten un espacio común.



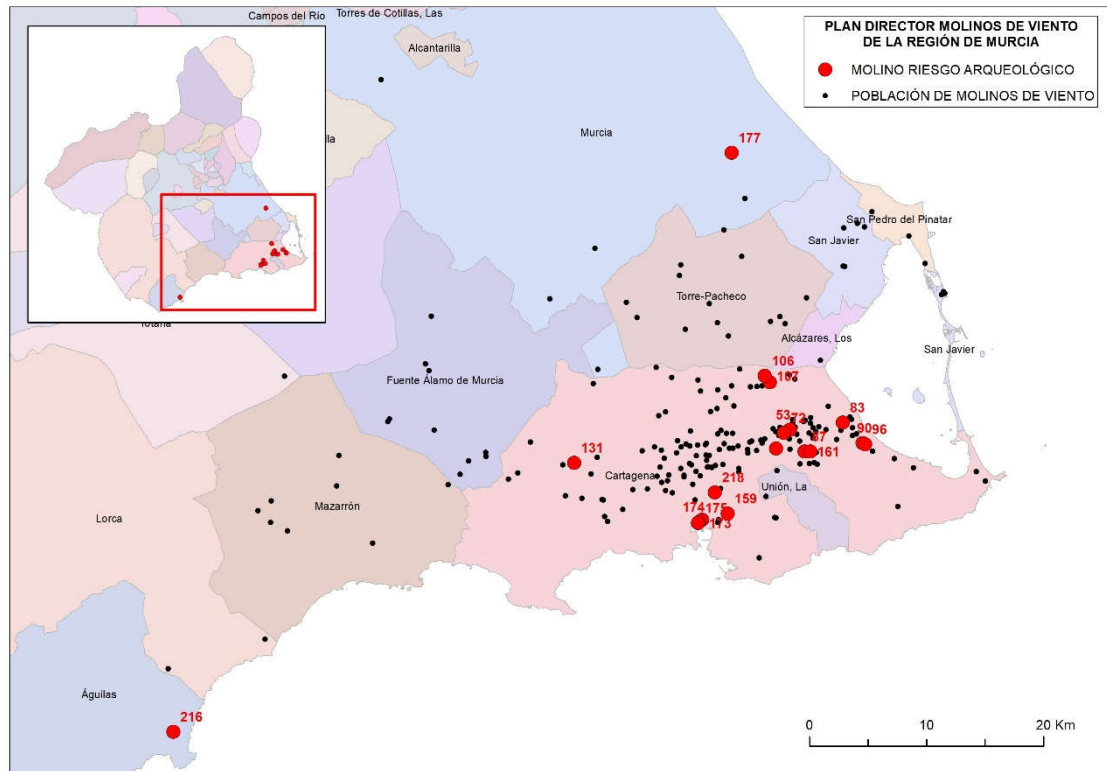
Población dispersión de los molinos de viento de la Región de Murcia

Teniendo en cuenta que, en las zonas de mayor densidad, la distancia entre de molinos y yacimientos es muy variable, con casos que van desde la superposición (molinete, monte sacro) hasta separación de algunos centenares de metros, ha sido necesario establecer un parámetro razonable que garantice la preservación del registro arqueológico de los yacimientos.

Para establecer dicho parámetro de distancia se ha considerado la extensión que pueden llegar a abarcar las estructuras que integran los molinos (acueductos, canales, balsas, aceñas, casas, cobertizos, almacenes, etc.), constatándose que son numerosos los molinos que superan los 100 m de distancia (p.e. los molinos núm. 62/123 m, 63/113 m, 90/124 m, 94/102 m, etc.). Así pues, se ha estimado que todos los yacimientos arqueológicos recogidos en la Carta Arqueológica Regional, incluido su entorno de

protección, que se encuentran en radio de 100 m de distancia del molino ( ) presentan riesgo arqueológico y son susceptibles de sufrir afecciones (16 yacimientos, ver tabla más abajo).

Es necesario pues evaluar las afecciones previsibles y establecer las pautas a seguir cuando en estos molinos se proyecten actuaciones de cualquier índole.



Mapa de riesgo de los molinos de viento de la Región de Murcia.

## 1.2. EVALUACIÓN DEL RIESGO ARQUEOLÓGICO DE YACIMIENTOS NO INCLUIDOS EN LA CARTA ARQUEOLÓGICA REGIONAL

La Carta Arqueológica Regional (2019) y la de los respectivos términos municipales de la Región de Murcia incluyen en su inventario o catálogo, los bienes arqueológicos procedentes de los repertorios antiguos, de las prospecciones zonales y de prospecciones selectivas puntuales.

La mayor parte del territorio regional carece, pues, de un análisis sistemático que permita descartar, de forma fehaciente, la existencia de yacimientos arqueológicos, espacio en el que se incluyen los molinos de viento y su entorno directo.

En este sentido, y con carácter preventivo, se ha de considerar la existencia de un potencial riesgo arqueológico en aquellos molinos de viento en los cuales no se ha realizado prospección arqueológica sistemática.

Con motivo del estudio arqueológico vinculado al Plan Director de los Molinos de Viento de la Región de Murcia sólo se ha prospectado de forma sistemática 18 molinos. En la población de molinos restantes (200 casos) existe, pues, un potencial riesgo arqueológico para el que es necesario adoptar medidas preventivas.

### 1.3. DEL CARÁCTER ARQUEOLÓGICO DE LOS MOLINOS DE VIENTO

Los molinos de viento de la Región de Murcia declarados bien de interés cultural ostentan la categoría de monumento (Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007), condición que se define como la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, científico, industrial, técnico o social, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo, y que por sí sola constituya una unidad singular.

La mayor parte de los molinos presentan un estado de conservación precario, en los que la torre y su basamento son los únicos elementos reconocibles de todo el conjunto. El resto de las estructuras que los integran, emergentes y subterráneas, se encuentran en estado ruinoso, en vías de desaparición o han sido destruidas.

En sentido contrario, algunos molinos han sido remodelados y transformados para adaptarlos a usos distintos de los que fueron concebidos. Se han introducido técnicas y materiales de construcción impropios, desmontado partes singulares características como la cubierta, la maquinaria, el pozo, los canales, etc., que hace prácticamente irreconocible la fisonomía del molino y del conjunto de estructuras hidráulicas asociadas.

Por otra parte, se ha constatado arqueológicamente que el acuífero del que se surten los molinos de viento modernos, era explotado de forma similar etapas históricas precedentes. Si bien no se documentado el método y los artefactos de extracción del agua (torno, aceña, noria, etc.), la presencia de pozos, canales y balsas de época romana republicana (ss. II-I aC.) localizados junto un molino, hacen de estos sistemas hidráulicos de explotación los antecedentes directos de los nuestros.

Así, pues, la naturaleza de las construcciones emergentes y subterráneas existentes, los tipos de materiales y técnicas constructivas, la maquinaria del aire y del agua, el proceso evolutivo que adolecen con la incorporación, sustitución, ampliación o desaparición de elementos, su antigüedad y los antecedentes histórico-arqueológicos de los molinos de viento, hace necesario abordar su estudio y documentación con metodología arqueológica.

## **2. ANALISIS DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO SITUADO EN LA PROXIMIDADES DE MOLINOS Y EVALUACION DE RIESGOS.**

En total se han analizado dieciséis yacimientos arqueológicos que están situados en las proximidades de dieciocho molinos, localizados a una distancia no superior a los 100 m, parámetro de separación establecido para la evaluación de riesgo arqueológico.

Para esto, se han tenido en cuenta las delimitaciones de entornos de yacimientos y molinos, coincidiendo en ocasiones estas, y en otras disponiéndose de forma tangencial, o lo suficientemente próxima como para que pueda haber una interacción de afecciones comunes.

Las fichas de catalogación de estos dieciocho molinos incorporan un apartado específico denominado arqueología, cuyos datos proceden del SIG de la Carta Arqueológica de Murcia, actualizada al año 2019. Los principales campos recogidos e incluidos en el apartado de los yacimientos son los siguientes:

1. Localización: municipio, diputación, paraje, coordenadas UTM.
2. Identificación: nombre, cultura, función, tipo, Nº registro D.G.B.C.
3. Riesgo arqueológico.
4. Protección arqueológica: grados de protección.
5. Descripción: tipo de emplazamiento, estructuras, materiales y datación.
6. Estado de conservación: Bien, deteriorado, mal.
7. Riesgos previsibles: laboreo agrícola, construcción, zanjas e infraestructuras, vertidos, rodamiento vehículos.
8. Medidas preventivas: evaluación de riesgos arqueológicos, protección Carta Arqueológica, protección P.G.M.O.
9. Documentación gráfica: fotografía general yacimiento arqueológica y mapa de riesgo arqueológico.

Casi todos los yacimientos arqueológicos corresponden al Término Municipal de Cartagena, debido a que la mayor parte de los molinos de la Región de Murcia pertenecen a este municipio. Aun así, también hemos identificado yacimientos arqueológicos próximos a molinos en otros dos Términos Municipales, Águilas y Murcia, con un único molino y yacimiento asociado en cada caso.

También nos parece reseñable, que algunos de estos yacimientos arqueológicos reciben su nombre de los molinos situados en su entorno inmediato, como es el caso del Molinete, Molino de Calvo, Molino del León, Molino de Arriba II y Molino de Cope II.

En cuanto a su clasificación según la Ley 4/2007, (Artículo 2 Clasificación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia), los bienes más destacados del patrimonio cultural de la Región de Murcia deberán ser clasificados conforme a las siguientes categorías: bienes de interés cultural, bienes catalogados por su relevancia cultural y bienes inventariados.

La mayor parte de los yacimientos arqueológicos estudiados por nosotros, un total de diez, son bienes catalogados por su relevancia cultural. Según el Artículo 4 de la Ley 4/2007 son Bienes catalogados por su relevancia cultural “Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que posean una notable relevancia cultural y que no merezcan la protección derivada de su declaración como bienes de interés cultural, serán declarados como bienes catalogados por su relevancia cultural e inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia”.

En menor número se trata de yacimientos inventariados, cuatro de ellos, debido a que están pendiente de revisión, porque se trata de hallazgos aislados, o por falta de información o escasa entidad. Según el Artículo 5 de la Ley 4/2007 son Bienes inventariados “Los bienes culturales que, pese a su destacado valor cultural, no merezcan la protección derivada de su declaración como bienes de interés cultural o de su declaración como bienes catalogados por su relevancia cultural, serán clasificados como bienes inventariados e incluidos en el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia”.

Mención aparte merecen los yacimientos de Molinete y Monte Sacro, ambos forman parte del casco urbano de Cartagena, y por lo tanto de la ciudad púnica (Qart Hadasht) fundada en el año 227 a.C. por Asdrubal, y de la romana (Cartago Nova), tras la conquista de la ciudad por Escipión el Africano en el año 209 a.C. Por ello, son yacimientos catalogados y protegidos con grado 1, y considerado como zona arqueológica dentro de un proyecto de investigación, en el caso del Molinete.

## 2.1. CARACTERIZACION CULTURAL, CRONOLÓGICA Y FUNCIONAL DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

La primera consideración desde el punto de vista cultural que podemos extraer de nuestro análisis es que todos los yacimientos son de época romana, no tenemos otros que pudieran ser de cronología prehistórica, ni tampoco de etapas inmediatamente anteriores a la romana como ibérica, o posteriores, como medieval islámica. Solo en los yacimientos del Molinete y Monte Sacro tenemos una fase púnica anterior a la romana.

TABLA DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

YACIMIENTO ARQUEOLOGICO	MUNICIPIO	CLASIFICACION LEY 4/2007	CARACTERIZACION CULTURAL/ CRONOLOGICA	FUNCIÓN	TIPO
ESCORIAL DE LOS DIABLOS	Cartagena	Catalogado	Romano (siglos II-I a. C.)	Producción económica	Instalación metalúrgica
ROLANDÍ	Cartagena	Catalogado	Romano (siglos III-I a. C.)	Producción económica	Instalación metalúrgica
LOS FERRERES	Cartagena	Catalogado	Romano (siglos III-I a. C. y siglo I d.C.)	Producción económica	Instalación metalúrgica
EL MIEDO	Cartagena	Catalogado	Romano (siglos II-I a. C.)	Producción económica	Instalación metalúrgica
MOLINO DE CALVO	Cartagena	Catalogado	Romano (siglos II-I a. C.)	Hábitat	Villa
LA HUERTECICA	Cartagena	Catalogado	Romano (siglos II-I a. C. y siglo I d.C.)	Producción económica	Instalación metalúrgica
LA LOMICA	Cartagena	Inventariado	Romano	Hábitat	Villa
LOS ROSES	Cartagena	Inventariado	Romano	Hallazgo aislado	Hallazgo aislado
MOLINO DEL LEÓN	Cartagena	Catalogado	Romano (siglos I a. C. y siglo II d.C.)	Hábitat	Villa
CABEZO DE LA VIUDA	Cartagena	Catalogado	Romano (siglos II-I a. C. y siglo I d.C.)	Producción económica	Cantera
EL CARRILETE	Cartagena	Catalogado	Romano (siglos II-I a. C.)	Hábitat	Villa
MONTE SACRO	Cartagena	Catalogado	Púnico (finales del siglo III a.C.) y Romano (desde época republicana hasta bajo imperial)	Hábitat	Ciudad
MOLINETE	Cartagena	Catalogado Zona arqueológica Plan Urbanístico	Púnico (siglo III a.C.) y Romano (desde época republicana hasta siglo III d. C.)	Hábitat	Ciudad
MOLINO DE ARRIBA II	Murcia	Inventariado	Romano (siglo I d. C.)	Hábitat	Villa
MOLINO DE COPE II	Águilas	Inventariado	Romano tardo-republicano	Hábitat	Villa
LO GALLEGO	Cartagena	Catalogado	Romano (siglos II-I a. C. y siglo I-II d.C.)	Hábitat	

TABLA 1: Yacimientos arqueológicos. Caracterización cultural y cronológica

Desde el punto de vista de la caracterización cultural de estos yacimientos romanos, la mayor parte de los sitios arqueológicos corresponden a instalaciones productivas de carácter minero-metalúrgico, fechadas en época republicana (siglos III-I a.C.), como Escorial de Los Diablos, Rolandi, Los Ferreres y La Huertecica, con continuidad ocupacional durante los siglos I y II de nuestra era, en los dos últimos, y coincidiendo todos ellos con la época de máxima explotación de la minería en Cartagena y La Unión.

Estos emplazamientos están localizados dentro de zonas donde se documenta una intensa actividad metalúrgica, con otras áreas de fundición próximas como es el caso de los yacimientos de Cabezo ventura, Cabezo Otahonero II o Los Caños, próximos al



Escorial de los Diablos, todos ellos a una distancia de 600-1900 m, o Finca la Cañada a tan solo 200 m.

La mayor parte de estos yacimientos no tienen evidencias de estructuras en superficie, si exceptuamos La Huertecica. En ella si se han documentado este tipo de evidencia, porque se realizaron sondeos arqueológicos y una excavación de urgencia entre 2004-2005, dirigida por Daniel Alonso Campoy dentro del Proyecto Nova Cartago sector occidental.

Durante estos trabajos se localizaron estructuras relacionadas con actividades minero metalúrgicas, algunas de ellas excavadas en el subsuelo, como pozos para la extracción de agua, canales y fosos, con un sistema hidráulico de represas destinadas a conducir el agua para el lavado del mineral en balsas. Además de tres edificios, uno de ellos de planta rectangular, con gruesos muros.

Los restos materiales superficiales más abundantes en todos estos emplazamientos son las escorias de fundición y otros tipos de residuos metalúrgicos, y en menor medida elementos como molinos para el triturado del mineral.

En muchas ocasiones estas instalaciones de época romana vuelven a ser activadas en fases más recientes de época contemporánea, fundamentalmente entre los siglos XIX-XX, cuando se produce un resurgimiento de la actividad minera en las sierras de Cartagena.

Pero además de estas instalaciones minero-metalúrgicas, también encontramos otros asentamientos que corresponden a villas de tipo agrícola, fechadas en época tardo-republicana siglos II-I a. C., como Molino de Calvo, La Lomica, o Los Roses.

Pero de todos ellos destaca el yacimiento del Molino del León, una villa romana fechada entre finales del s. I a.C. y el s. II d.C., donde en las excavaciones realizadas por ArqueoTec con motivo de la construcción de la autopista Cartagena-Vera, se identificó un *horreum* para el almacenamiento de cereal u otros productos agrícola.

Se trata de un gran edificio, de planta rectangular, construido con muros de piedra trabada con argamasa de cal y un suelo empedrado que cubre la mitad longitudinal del edificio, con las zapatas de seis pilares dispuestos en la parte central e improntas de columnas. También se documentaron otras estructuras murarias aisladas que debieron de formar parte de otras dependencias de la villa, así como treinta y cuatro estructuras directamente excavadas en el terreno natural (hornos y silos), destacando la presencia de algunas ánforas casi completas colocadas en pequeñas fosas.

Si las estructuras arqueológicas no son comunes a todos estos emplazamientos, ya que no suelen conservarse en superficie, y por lo tanto los restos estructurales analizados corresponde solo a yacimientos donde se han realizado excavaciones arqueológicas, La

Huertecica y el Molino del León, todos ellos si tienen un rasgo común que es la dispersión de material arqueológico en superficie.

Destacan las producciones cerámicas para almacenamiento, vajilla de mesa y de cocina, aunque también se han identificado otros elementos de carácter constructivo, o bien de tipo productivo.

Dentro del material cerámico destacan las ánforas grecoitálicas y otras republicanas de procedencia itálica (Dressel 1, Lamboglia 2, Maña C2b, Haltern 70, Dressel 7-11). La abundancia casi exclusiva de este tipo de material en el yacimiento de La Huertecica sugiere que fuera un emplazamiento receptor de este tipo de cerámicas, ánforas de almacenamiento, para su posterior distribución a otros sitios.

La vajilla de mesa está representada por los recipientes de barniz negro (Campaniense A y B) o rojo (terra sigillata itálica, sudgálica, etc.), y en una proporción inferior por las importaciones de cerámica ática de barniz negro.

Otros tipos documentados son las producciones comunes, generalmente las más abundantes en todos los yacimientos, la cerámica gris de cocina, fundamentalmente ollas de borde vuelto, o las producciones grises con acabado exterior bruñido.

Los materiales constructivos también son abundantes, tégulas, ímbrices y ladrillos, y en menor medida teselas para los mosaicos, losetas de mármol o incluso fragmentos de pintura mural para la decoración de las habitaciones, en el caso del yacimiento de Rolandi y El Carrilete, o basas de columnas en Molino del León.

También se han realizado hallazgos aislados de ciertos elementos como un *orbis trapetum* completo de forma semiesférica con orificio circular destinado a la molturación de aceituna, junto con la parte inferior de un molino de conglomerado en Los Roses, elementos ambos relacionados con procesos productivos para la elaboración de aceite en poca romana.

Otro tipo de emplazamientos como es el caso del Cabezo de la Viuda, corresponde a una cantera de extracción de piedra basáltica, encuadrada cronológicamente entre los siglos II a.C. y I d.C. Este tipo de roca de origen volcánico se utiliza con fines constructivos, ornamentales o en útiles para actividades económicas.

Dada la abundancia de la misma en las inmediaciones de Carthago Nova, fue utilizada en construcciones diversas y su difusión fue eminentemente local. En Cartagena su uso se atestigua en los muros del anfiteatro, el Molinete, en el muro exterior de la Calle Duque nº 29, Plaza de los Tres Reyes, etc. Por otro lado, los análisis petrológicos de muestras extraídas del Cabezo de la Viuda evidencian su uso para la elaboración de teselas de pavimentos tardo-republicanos, así como material constructivo en edificaciones domésticas.

En la ciudad de Cartagena se encuentran los otros dos yacimientos con molinos próximos, el cerro del Monte Sacro y el del Molinete, dos de los cinco promontorios que rodean la ciudad de Cartagena.

El Molinete fue asiento del primer núcleo urbano de época ibérica, antigua Mastia, y según las fuentes con posterioridad Asdrubal, fundador de la ciudad púnica, mando levantar notables edificios en este promontorio denominado arx Hasdrubalis por Polibio de Megalópolis a mediados del siglo II a.C. A partir del 209 a.C., tras la conquista de roma, la arx Hasdrubalis es remodelada siguiendo patrones itálicos con edificios religiosos, civiles, públicos y privados (templos capitolinos, conjunto religioso de Isis, barrio de ínsulas, etc.).

Las excavaciones iniciadas en 1977 y continuadas en los años 90, han experimentado un gran auge con el proyecto de excavación iniciado en 2008 por la Universidad de Murcia dirigido por José Miguel Noguera, documentándose diferentes zonas: murallas púnica y romana republicana, santuario púnico-romano de Atargatis, santuario romano republicano, ínsula I y viario, edificio del Atrio, termas del Puerto o santuario de la Ínsula.

En cuanto al Monte Sacro, lo primeros hallazgos arqueológicos corresponden a época púnica (finales del siglo III a.C.), con la documentación de numerosas estructuras murarias de viviendas. Posteriormente ya en época romana continua el poblamiento desde época republicana hasta bajo imperial, con edificios religiosos, civiles, públicos y privados. En la actualidad existe un proyecto de intervenciones arqueológicas promovido por el Ayuntamiento.

Finalmente, hemos de mencionar los dos yacimientos que pertenecen a los Términos Municipales de Murcia, Molino de Arriba II, y Águilas, Molino de Cope, que además toman su denominación precisamente de la localización de molinos harineros en sus inmediaciones.

Ambos son asentamientos de época romana, datado en el siglo I d. C. en el caso del Molino de Arriba II, que fue localizado, con motivo de las prospecciones arqueológicas en el marco del Proyecto de conexión de la autovía A-7, Tramo II Zeneta-San Javier (2007). Las evidencias arqueológicas son escasas y con amplia dispersión y corresponden exclusivamente a material cerámico, en el que destacan los fragmentos pertenecientes a grandes contenedores, como dolias, ánforas (Dressel 1A o1B), junto a cerámica común. El asentamiento está localizado junto a la Vereda de los Villares, vía tradicional de comunicación.

En el caso de Molino de Cope el asentamiento es de época tardo-republicana, ubicado en un cabezo de forma redondeada, con materiales especialmente en la ladera sur, mientras que en la cima existen materiales de época moderna correspondientes al funcionamiento del molino, y sin contextos estructurales en superficie. Aunque el yacimiento se encuentra muy deteriorado por la erosión, se observan fragmentos de

recipientes de almacenamiento, fundamentalmente ánforas itálicas, y otros correspondientes a vajilla de mesa, como algunos fragmentos de cerámica de paredes finas o cascara de huevo.

## 2.2. ANALISIS DE LA EVALUACION DE RIESGO ARQUEOLÓGICO

En cuanto a la evaluación de riesgo arqueológico hemos de tener en cuenta en primer lugar lo que establece la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural en su título II donde regula los distintos regímenes jurídicos de protección de las distintas categorías de bienes que integran el patrimonio cultural de la Región de Murcia, actualizando los criterios de intervención sobre bienes inmuebles y estableciendo criterios específicos en relación con los procesos de conservación y restauración de bienes muebles.

Los datos que manejamos para esta evaluación de riesgos son fundamentalmente el estado de conservación del yacimiento arqueológico, las afecciones que ya han sufrido, y el grado de protección establecido. Pero, además en este caso, también hemos manejado otra variable que es el grado de interacción entre yacimiento arqueológico y molino, en función de la proximidad de la torre del molino o de sus estructuras hidráulicas asociada al entorno de protección de cada yacimiento.

Esto nos permite aproximarnos a la capacidad del yacimiento arqueológico para la absorción de riesgos que pudieran derivarse de futuras actuaciones en estos molinos, encaminadas a su conservación y restauración o rehabilitación, pero también a posibles actuaciones de otro tipo (urbanísticas, agrícolas, infraestructuras, etc.) que estarían localizadas en el entorno inmediato de los molinos.

TABLA DE INTERACCION YACIMIENTOS Y MOLINOS EVALUACION DE RIESGO ARQUEOLOGICO

YACIMIENTO ARQUEOLOGICO	MOLINO	ESTADO DE CONSERVACION	AFECCIONES	GRADO DE PROTECCION CARTA ARQUEOLOGICA	INTERACCION YACIMIENTO/ MOLINO	CAPACIDAD ABSORCION DE RIESGO
ESCORIAL DE LOS DIABLOS	Nº3 MOLINO DEL TIO LOBO	Deteriorado	Laboreo agrícola Zanjas infraestructuras	2/3	Molino dentro entorno grado 3 de protección del yacimiento	Bajo/Medio
ROLANDÍ	Nº53 MOLINO DE LEGA	Deteriorado	Laboreo agrícola	2/3	Molino dentro entorno grado 3 de protección del yacimiento	Bajo/Medio
LOS FERRERES	Nº72 PUNTO 120	Deteriorado	Laboreo agrícola	2/3	Tangencial al entorno 3 de protección del yacimiento	Bajo/Medio
EL MIEDO	Nº83 MOLINO DEL MIEDO	Deteriorado	Laboreo agrícola	2/3	Molino dentro entorno grado 2 de protección del yacimiento	Bajo

YACIMIENTO ARQUEOLOGICO	MOLINO	ESTADO DE CONSERVACION	AFECCIONES	GRADO DE PROTECCION CARTA ARQUEOLOGICA	INTERACCION YACIMIENTO/ MOLINO	CAPACIDAD ABSORCION DE RIESGO
MOLINO DE CALVO	Nº87 MOLINO DEL CALVO	Deteriorado	Laboreo agrícola	2/3	Molino dentro entorno grado 3 de protección del yacimiento	Bajo/Medio
LA HUERTECICA	Nº90 MOLINO MIRAMAR EL PALMERO Nº96 MOLINO LA HUERTECICA	Bien	Laboreo agrícola Construcción Zanjas infraestructuras	2/3	Molino dentro entorno grado 3 de protección del yacimiento	Bajo/Medio
LA LOMICA	Nº106 MOLINO DE LAS CASICAS	Mal	Construcción Zanjas infraestructuras Vertidos	3	Prácticamente desaparecido. Sin delimitación arqueológica	Medio
LOS ROSES	Nº107 MOLINO DE LOS ROSES	Mal	Construcción	3	Tangencial al entorno 3 de protección del yacimiento	Medio
MOLINO DEL LEÓN	Nº131 MOLINO EL LEÓN	Deteriorado	Laboreo agrícola Construcción	2/3	Tangencial al entorno 2 de protección del yacimiento	Bajo
CABEZO DE LA VIUDA	Nº159 MOLINO DEL HONDON CASA BLANCA	Deteriorado	Laboreo agrícola Construcción Zanjas infraestructuras Vertidos	1/3	Tangencial al entorno 3 de protección del yacimiento	Bajo/Medio
EL CARRILETE	Nº161 MOLINO VIEJO PEPE LUENGO	Deteriorado	Laboreo agrícola	2/3	Molino dentro entorno grado 3 de protección del yacimiento	Bajo/Medio
MONTE SACRO	Nº173 MOLINO DEL MONTE SACRO	Bien	Construcción Zanjas infraestructuras	1	Molino dentro entorno grado 1 de protección del yacimiento	Excluyente Reserva arqueológica
MOLINETE	Nº174 MOLINO DE SAN JOSE Nº175 MOLINO DE LA ERMITA DE SAN CRISTOBAL	Bien	Construcción Zanjas infraestructuras	1	Molino dentro entorno grado 1 de protección del yacimiento	Excluyente Reserva arqueológica
MOLINO DE ARRIBA II	Nº177 MOLINO DE ABAJO	Deteriorado	Laboreo agrícola	3	Molino dentro entorno grado 3 de protección del yacimiento	Medio
MOLINO DE COPE II	Nº216 MOLINO DE COPE	Deteriorado	Laboreo agrícola	3	Sin delimitación arqueológica	Medio
LO GALLEGO	Nº218 MOLINO DE LA FRAILA	Deteriorado	Laboreo agrícola	2/3	Molino dentro entorno grado 3 de protección del yacimiento	Bajo/Medio

TABLA 2 de evaluación: estado de conservación, grado de protección e interacción yacimientos arqueológicos y molinos

La mayor parte de los yacimientos presentan un estado de conservación deteriorado, como consecuencia generalmente de las labores agrícolas, y en este caso el grado de protección suele ser un entorno de grado 2, para las zonas que pueden conservar un mayor potencial arqueológico en el subsuelo, y un entorno 3, generalmente perimetral al anterior, y que identifica aquellas zonas del yacimiento que pueden estar peor conservadas o corresponde a áreas residuales o de frecuentación del mismo.

Los emplazamientos peor conservados, que son dos, suelen corresponder a hallazgos de carácter aislado en las prospecciones realizadas, o con tan pocas evidencias superficiales que resulta difícil su delimitación y caracterización. En este caso el grado de protección es siempre y exclusivamente 3, que es el que menos protección ofrece la ley. Este tipo de yacimientos suelen presentar dentro de sus afecciones aquellas relacionadas con la construcción (zanjas, infraestructuras, etc.) y también vertidos.

Por el contrario, los yacimientos mejor conservados son aquellos en los que mejor se conoce su contexto arqueológico, fundamentalmente porque se han realizado excavaciones o sondeos arqueológicos.

Además, en el caso de aquellos que tiene la máxima protección con grado 1, como es el caso del Molinete y Monte Sacro, su capacidad de absorción de riesgo arqueológico es excluyente, ya que se trata de emplazamientos de reserva arqueológica por su alto potencial.

En cuanto a la interacción yacimiento/molino, podemos precisar que la mayor parte de los molinos se encuentran próximos al entorno con grado 3 de protección de los yacimientos arqueológicos. Esto supone, que su capacidad para la absorción de riesgos por obras que pudieran realizarse en estos molinos y en su entorno, es baja/media.

Por el contrario, cuando la proximidad del molino se localiza cerca del entorno grado 2 de protección del yacimiento, la capacidad de absorción de riesgo es baja, mientras que cuando la interacción de produce dentro del entorno grado 1, la capacidad de absorción es excluyente.

Otros datos a tener en cuenta para la evaluación de riesgo arqueológico son los programas científicos que se están desarrollando o se han realizado en algunos de los yacimientos, en realidad en pocos de ellos. También consideramos la normativa legal, tanto autonómica como municipal, el grado de protección arqueológica, el grado de fragilidad de los yacimientos y los riesgos previsibles en un futuro, que suelen coincidir con las afecciones que ya han sufrido.

TABLA DE PROTECCION ARQUEOLÓGICA Y EVALUACION DE RIESGOS

YACIMIENTO ARQUEOLOGICO	MARCO LEGAL						EVALUACIÓN DE RIESGO
	PROGRAMA CIENTIFICO	NORMATIVA LEGAL AUTONOMICA	PGOU PROTECCION	GRADO DE PROTECCION CARTA ARQUEOLÓGICA	FRAGILIDAD	RIESGOS PREVISIBLES	
ESCORIAL DE LOS DIABLOS	NO	Ley 4/2007		2/3	ALTA	Labores agrícolas Obras de construcción	SEVERO
ROLANDÍ	NO	Ley 4/2007		2/3	ALTA	Labores agrícolas	SEVERO
LOS FERRERES	NO	Ley 4/2007		2/3	ALTA	Obras de construcción	SEVERO
EL MIEDO	NO	Ley 4/2007		2/3	ALTA	Labores agrícolas	SEVERO
MOLINO DE CALVO	NO	Ley 4/2007		2/3	ALTA	Obras de construcción	SEVERO
LA HUERTECICA	SI	Ley 4/2007		2/3	ALTA	Labores agrícolas	SEVERO
LA LOMICA	NO	Ley 4/2007		3	MEDIA	Obras de construcción	MEDIO
LOS ROSES	NO	Ley 4/2007		3	MEDIA	Labores agrícolas	MODERADO
MOLINO DEL LEÓN	SI	Ley 4/2007		2/3	ALTA	Obras de construcción	SEVERO
CABEZO DE LA VIUDA	NO	Ley 4/2007		1/3	ALTA	Labores agrícolas	SEVERO
EL CARRILETE	NO	Ley 4/2007		2/3	ALTA	Obras de construcción	SEVERO
MONTE SACRO	SI	Ley 4/2007	PLAN ESPECIAL PROTECCION CONJUNTO HISTORICO PERI CA-5	1	MUY ALTA	Obras de construcción	CRITICO
MOLINETE	SI UNIVERSIDAD DE MURCIA	Ley 4/2007	PLAN ESPECIAL PROTECCION CONJUNTO HISTORICO PERI CA-2	1	MUY ALTA	Obras de construcción	CRITICO
MOLINO DE ARRIBA II	NO	Ley 4/2007	CATALOGADO PGOUM	3	MEDIA	Labores agrícolas	MEDIO
MOLINO DE COPE II	NO	Ley 4/2007		3	MEDIA	Obras de construcción	MEDIO
LO GALLEGO	NO	Ley 4/2007		2/3	ALTA	Labores agrícolas	SEVERO

TABLA 3 de evaluación: normativa legal de protección, identificación y evaluación de riesgos

Programas de carácter científico solo se están realizando en el Molinete, una vez aprobada la nueva planificación urbanística del cerro, se puso en marcha un proyecto denominado "*Parque arqueológico del Molinete (Cartagena). Excavación, investigación y musealización de la ladera meridional del cerro del Molinete*", promovido por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo y gestionado por el consorcio Cartagena Puerto de Culturas.

En el Molino del León y La Huertecica los trabajos arqueológicos de excavación se llevaron a cabo dentro de programas de evaluación de impacto cultural de obras públicas (infraestructuras viarias), en el caso del primero, y de proyectos de planeamiento urbanístico, en el caso del segundo.

Por otra parte, la protección arqueológica queda enmarcada dentro de la normativa legal autonómica, Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural, y también en algunos casos dentro de la normativa de los Planes Generales de Ordenación Urbana de los Ayuntamientos.

En este sentido, el Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico del Ayuntamiento de Cartagena, aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2005, recoge explícitamente el PERI de Monte Sacro y Molinete, en los que se subraya la riqueza arqueológica de ambos enclaves, PERI CA-2 del Molinete aprobado el 7 marzo del 2001 y PERI CA-5 del Monte Sacro aprobado el 10 abril de 1995.

En cuanto a los grados de protección arqueológica hemos de señalar que la mayor parte de los sitios tienen un grado de protección 2/3, en segundo lugar, tenemos emplazamientos con solo grado de protección 3, y en menor número 1 y 1/3. Estos grados de protección han sido establecidos por la Normativa de la Actividad Arqueológica en Murcia, Decreto 180/1987 de 26 de noviembre de 1987, Normativa Reguladora de las Actuaciones Arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Murcia.

1. Los yacimientos con grado de protección 1, zonas de intervención arqueológica, son aquellos monumentos con valores arqueológicos y zonas arqueológicas declaradas como Bien de Interés Cultural, así como aquellos otros que, aun no teniendo dicha declaración específica, precisan o merecen por su monumentalidad, singularidad o interés científico de una protección especial.
2. Los yacimientos con grado de protección 2, zonas con restos arqueológicos, comprenden el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble "in situ", no incluidos en el grado de protección A.
3. Los yacimientos con grado de protección 3 corresponden a zonas de entorno arqueológico, y comprende aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble presumiblemente fuera de contexto debido a procesos naturales o artificiales, o aquellas otras para las que, pese a la ausencia de



testimonios superficiales, su ubicación no permite descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo.

La fragilidad de los yacimientos arqueológicos está directamente relacionada con la conservación de los contextos arqueológicos y con los grados de protección establecidos para ellos. La interacción de estas dos variables nos permite señalar que la mayor parte de los yacimientos presentan una fragilidad alta, en menor proporción media y, por último, solo dos tienen una fragilidad muy alta, Molinete y Monte Sacro.

Dentro de los riesgos previsible han sido consideradas en primer lugar las labores agrícolas (remociones del terreno por arados periódicos, infraestructuras de riego, etc.) y en segundo lugar los procesos constructivos (comunes a las obras de urbanización y sus infraestructuras), capaces de generar alteraciones directas o inducidas en el medio físico y, por tanto, sobre la población de yacimientos arqueológicos inventariados.

Una vez identificados los riesgos sobre los recursos culturales, se debe proceder a valorar cada uno de ellos, ponderando su valor en su estado actual, en relación con los agentes de riesgo comunes, con la finalidad de obtener de un modo cualitativo la magnitud de la alteración previsible.

Para elaborar la matriz de riesgos se ha establecido la siguiente escala de valores de impacto y los niveles de usos y alternativas recomendadas, desde el punto de vista del Patrimonio Histórico.

SIGNO	MAGNITUD	USO RECOMENDADO
O	No hay posibilidad de riesgo	Admisible
m	Riesgo moderado	Medidas de protección/documentación
M	Riesgo medio	Medidas correctoras
S	Riesgo severo	Medidas correctoras
C	Riesgo crítico	No recomendados
?	No es previsible el comportamiento futuro	Seguimiento de obra

*Magnitudes de riesgo y valores de uso.*

En el riesgo previsible, el grado es una medida de la incidencia directa o indirecta de los agentes de riesgo sobre las áreas con Patrimonio Arqueológico. La evaluación de riesgos presenta una escala nominal con diferentes grados, donde los valores extremos son: no hay posibilidad de riesgo y riesgo crítico. Los valores intermedios son: moderado, medio y severo.

Se considera que NO HAY POSIBILIDAD DE RIESGO (O) cuando los agentes de riesgo no inciden ni directa ni inducidamente sobre los bienes culturales inventariados. La compatibilidad de usos de un mismo espacio, que es máxima de la administración de impactos naturales, aparece también referida a los recursos culturales.

Se considera RIESGO cuando existen incidencias físicas directas o inducidas sobre el patrimonio inventariado, afectando a la significatividad que define su potencial como recurso. Todo el Patrimonio Histórico identificado es susceptible de riesgo. Este puede presentar distintas magnitudes, siendo estimado su valor en función de la naturaleza arqueológica y cultural, la Normativa de protección legal a la que está sometido, el grado de fragilidad y su estado de conservación, así como por su interés científico y social.

RIESGO MODERADO (m). Los agentes de riesgo, afectan a yacimientos arqueológicos de naturaleza superficial secundaria; es decir, cuando se trata de hallazgos aislados formados por material arqueológico esporádico, carente de todo contexto.

RIESGO MEDIO (M). Los agentes de riesgo afectan al contexto secundario del yacimiento, definido como área de dispersión de las evidencias materiales procedentes del contexto primario del emplazamiento; es decir, cuando las evidencias arqueológicas muebles han sido trasladadas y únicamente guardan relación con procesos naturales de sedimentación, pero no con el hecho cultural que los produjo.

RIESGO SEVERO (S). Los agentes de riesgo afectan a los contextos primarios y secundarios de yacimientos de naturaleza arqueológica estratificada, pero cuyo estado de conservación presenta importantes alteraciones de su contexto interno (micro espacio), aunque no ha sido modificado su emplazamiento original.



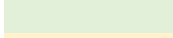

Se considera RIESGO CRÍTICO (C) cuando los agentes de riesgo afectan a yacimientos de naturaleza arqueológica estratificada con estado de conservación integral. Se trata de yacimientos arqueológicos cuyo contexto no ha sido alterado y las relaciones macro, meso y micro espacial internas y externas permanecen intactos, al menos en gran parte del mismo. Se considera igualmente riesgo crítico la incidencia sobre cualquier bien mueble o inmueble designado Bien de Interés Cultural (B.I.C.).

En nuestro caso, la mayor parte de los yacimientos arqueológicos presentan un riesgo severo, mientras que los que tienen un riesgo medio representan un número muy inferior, y riesgo moderado tan solo uno. Riesgo crítico se establece para solo dos yacimientos, Molinete y Monte Sacro.

TABLA MAGNITUDES DE RIESGO YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS Y MOLINOS ASOCIADOS

	M 3	M 53	M 72	M 83	M 87	M90/ M96	M 106	M 107	M 131	M 159	M 161	M 173	M174/M175	M 177	M 216	M 218
MONTE SACRO																
MOLINETE																
ESCORIAL DE LOS DIABLOS																
ROLANDÍ																
LOS FERRERES																
EL MIEDO																
MOLINO DE CALVO																
LA HUERTECICA																
MOLINO DEL LEÓN																
CABEZO DE LA VIUDA																
EL CARRILETE																
LO GALLEGO																
LA LOMICA																
MOLINO DE ARRIBA II																
MOLINO DE COPE II																
LOS ROSES																

MAGNITUDES DE RIESGO

	CRITICO
	SEVERO
	MEDIO
	MODERADO

La Normativa de actuación arqueológica también determina que en el caso de los yacimientos con grado de protección 1, riesgo crítico, no se permite ningún tipo de obra en su entorno, salvo las encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.

En el caso de los yacimientos con grado 2 de protección, riesgo severo, se establece la necesidad de realizar una actuación arqueológica previa a cualquier tipo de actuación. En caso positivo, se establecerán los plazos previsibles de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal. En caso negativo, si precisará si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por técnicos designados por la Dirección General de Bienes Culturales.

Una vez realizada la actuación arqueológica, en el informe de finalización de la misma, se incluirá la valoración cultural de los restos documentados, valoración de los restos de carácter inmuebles exhumados y de su interés y, en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.

En el caso de los yacimientos con grado 3 de protección, riesgo medio, las actuaciones de obras que implique remoción de terrenos, incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las obras sean supervisadas por un técnico arqueólogo designado por la Dirección de Bienes Culturales.

Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos, que a juicio del arqueólogo responsable de la supervisión aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose un nuevo proyecto de intervención arqueológica y se seguirá el procedimiento establecido para las zonas con restos arqueológicos.

Tal y como hemos visto, la evaluación preliminar del riesgo cultural se fundamenta en una valoración de los factores concurrentes, considerando tanto la significatividad patrimonial de los bienes culturales de la zona en estudio, como la capacidad de afección natural de las obras previstas.

Las labores agrícolas, obras de acondicionamiento, urbanización y construcción, son las más recurrentes, y aunque pueden presentar un grado diferencial en la afección, siempre suponen remociones de tierras que constituyen el agente de afección más importante sobre los recursos culturales arqueológicos.

Este fenómeno puede suponer la ocultación o destrucción, total o parcial, del emplazamiento físico y cultural de estos bienes inmuebles, y por lo tanto causa de valores críticos de riesgo cultural. Por ello, cualquier proyecto de actuación debe contemplar los costes culturales que implican, para poder disminuir los mismos a valores compatibles.

Solo existen dos yacimientos con riesgo crítico, Molinete y Monte Sacro, y por lo tanto las actuaciones arqueológicas van dirigidas exclusivamente al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales, puesto que presentan un uso excluyente.

Los yacimientos arqueológicos con riesgo severo y uso no excluyente como Escorial de los Diablos, Rolandí, Los Ferreres, El Miedo, Molino de Calvo, La Huertecica, Molino del León, Cabezo de la Viuda, El Carrilete y Lo Gallego, son susceptibles de compatibilidad mediante la aplicación de medidas correctoras de carácter preventivo con objeto de delimitar espacialmente los contextos arqueológicos primarios, determinar su naturaleza y valorar su estado de conservación.

Los yacimientos arqueológicos con riesgo medio y uso no excluyente como La Lomica, Molino de Arriba II y Molino de Cope II son susceptible de compatibilidad mediante la aplicación de medidas correctoras de carácter preventivo con objeto de evaluar la existencia de contextos arqueológicos primario y determinar su naturaleza y su estado de conservación.

El único yacimiento con riesgo moderado y uso no excluyente es Losa Roses, donde solo se han documentado hallazgos aislados, son susceptibles de compatibilidad con la aplicación de un programa de supervisión y control de movimientos de tierra en el programa de vigilancia ambiental general.

**TABLA DE EVALUACION**

<b>YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS</b>	<b>SIGNO</b>	<b>VALOR</b>	<b>USO</b>	<b>ACTUACIONES ARQUEOLOGICAS</b>
MONTE SACRO	C	CRITICO	EXCLUYENTE	Actuaciones encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos
MOLINETE	C	CRITICO	EXCLUYENTE	Actuaciones encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos
ESCORIAL DE LOS DIABLOS	S	SEVERO	NO EXCLUYENTE	Excavaciones para delimitar espacialmente los contextos arqueológicos, determinar su naturaleza y estado de conservación
ROLANDÍ	S	SEVERO	NO EXCLUYENTE	Excavaciones para delimitar espacialmente los contextos arqueológicos, determinar su naturaleza y estado de conservación
LOS FERRERES	S	SEVERO	NO EXCLUYENTE	Excavaciones para delimitar espacialmente los contextos arqueológicos, determinar su naturaleza y estado de conservación
EL MIEDO	S	SEVERO	NO EXCLUYENTE	Excavaciones para delimitar espacialmente los contextos arqueológicos, determinar su naturaleza y estado de conservación
MOLINO DE CALVO	S	SEVERO	NO EXCLUYENTE	Excavaciones para delimitar espacialmente los contextos arqueológicos, determinar su naturaleza y estado de conservación
LA HUERTECICA	S	SEVERO	NO EXCLUYENTE	Excavaciones para delimitar espacialmente los contextos arqueológicos, determinar su naturaleza y estado de conservación
MOLINO DEL LEÓN	S	SEVERO	NO EXCLUYENTE	Excavaciones para delimitar espacialmente los contextos arqueológicos, determinar su naturaleza y estado de conservación
CABEZO DE LA VIUDA	S	SEVERO	NO EXCLUYENTE	Excavaciones para delimitar espacialmente los contextos arqueológicos, determinar su naturaleza y estado de conservación
EL CARRILETE	S	SEVERO	NO EXCLUYENTE	Excavaciones para delimitar espacialmente los contextos arqueológicos, determinar su naturaleza y estado de conservación
LO GALLEGO	S	SEVERO	NO EXCLUYENTE	Excavaciones para delimitar espacialmente los contextos arqueológicos, determinar su naturaleza y estado de conservación
LA LOMICA	M	MEDIO	NO EXCLUYENTE	Sondeos para evaluar la existencia de contextos arqueológicos y determinar su naturaleza y estado de conservación
MOLINO DE ARRIBA II	M	MEDIO	NO EXCLUYENTE	Sondeos para evaluar la existencia de contextos arqueológicos y determinar su naturaleza y estado de conservación
MOLINO DE COPE II	M	MEDIO	NO EXCLUYENTE	Sondeos para evaluar la existencia de contextos arqueológicos y determinar su naturaleza y estado de conservación
LOS ROSES	m	MODERADO	NO EXCLUYENTE	Supervisión y control de movimientos de tierra

La corrección de riesgos es un procedimiento administrativo, determinado por la existencia o presunción de Patrimonio Histórico, situándolo en la posición legal que procede para la corrección de riesgos culturales por procedimiento de urgencia.

Las disposiciones de la legislación vigente sobre Patrimonio priorizan los principios de una arqueología de conservación, frente a una arqueología de salvamento en la corrección de los riesgos culturales. Esto se debe a que toda intervención sobre el Patrimonio Arqueológico, regulada por la administración competente prioriza la conservación de estos recursos.

En previsión de los riesgos que puedan identificarse se propondrán programas de actuación, con el fin de anular o aminorar las afecciones que puedan darse, con el fin de compatibilizar la protección de los recursos culturales con los proyectos que pueda afectar a los yacimientos arqueológicos.

Dichos programas tienen, en principio, carácter preventivo y orientativo siendo necesario, pues, el posterior desarrollo de programas específicos, que serán establecidos en función de los resultados iniciales, proyecto de obra, las soluciones adoptadas y de la incidencia de éstos sobre el Patrimonio Cultural.

### **3. NORMATIVA PROTECCION PATRIMONIAL DE APLICACIÓN A LOS MOLINOS DE VIENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA**

#### **3.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El objeto de aplicación de la Normativa de Protección Patrimonial que nos ocupa son los Molinos de Viento de la Región de Murcia, entendido como tales los elementos que lo integran (molino, casal, aceña, pozo, acueducto, canal, balsa, etc.) y todo el ámbito que delimita su entorno de protección.

Desde la entrada en vigor de la Ley 4/2007, de 16 de Marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 53, de jueves, 12 de abril de 2007), por su disposición transitoria primera, los molinos de viento situados en el territorio de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia “Tienen la consideración de bienes de interés cultural por ministerio de la Ley con categoría de monumento” y convierte a todas estas edificaciones en Bien de Interés Cultural (BIC) con las consiguientes consecuencias jurídicas de protección contempladas en dicha Ley.

#### **3.2. LEGISLACION VIGENTE**

##### **3.1.1. MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

1. LEY 16/1985, 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE de 29 de junio de 1985).
2. REAL DECRETO 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE nº 24 de 28 de enero de 1986).
3. Decreto 108/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de las actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.
4. REAL DECRETO 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE nº 52 de 2 de marzo de 1994).
5. Decreto Nº 129/2000 de 1 de diciembre, por el que se reconocen instituciones consultivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
6. Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### 3.3. LEY 4/2007, DE 16 DE MARZO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

#### **PREÁMBULO**

Especial mención merece asimismo la consideración legal de monumentos los molinos de viento situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como expresión del interés en la preservación de uno de los paisajes más originales del sureste español.

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

##### **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

##### **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Ley tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

2. El patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural.

5. Cuando los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.



### 3.1.2. MARCO JURÍDICO DE **LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL RELACIONADOS CON LOS MOLINOS DE VIENTO** DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:** DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LOS MOLINOS DE VIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (LEY 4/2007, DE 16 DE MARZO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA)

Todos aquellos bienes de interés cultural para la Región de Murcia que tuvieran la consideración legal de bienes de interés cultural de acuerdo con los artículos 40.2, 60.1 y las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español o hubiesen sido declarados bienes de interés cultural con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley quedarán sometidos a ésta y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y en el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. Asimismo, tienen la consideración de bienes de interés cultural por ministerio de la Ley, con la categoría de monumentos, los molinos de viento situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

#### **Artículo 3. Bienes de interés cultural.**

1. Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación, si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto.

3. Los bienes inmuebles que sean declarados de interés cultural se clasificarán atendiendo a las siguientes figuras:

- a) Monumento: la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, científico, industrial, técnico o social, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente

se señalen como parte integrante del mismo, y que por sí sola constituya una unidad singular.

(caso de los molinos de viento, por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007)

4. A los efectos de la presente Ley, tiene la consideración de:

a) Monumento: la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, científico, industrial, técnico o social, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo, y que por sí sola constituya una unidad singular.

## **CAPÍTULO II Normas generales de protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia**

**Artículo 8.** *Deberes de los titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia.*

1. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Conservarlos, custodiarlos y protegerlos para asegurar su integridad y evitar su destrucción o deterioro. El uso a que, en su caso, se destinen dichos bienes deberá ser comunicado a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, que velará por que se garantice la conservación de los valores que motivaron su protección y para que, en todo caso, el uso a que se destinen dichos bienes sea conforme al instrumento de protección. La misma dirección general podrá requerir a los titulares de dichos bienes, cuando resulte aconsejable para el mantenimiento de los valores que motivaron su protección, para que opten por un uso alternativo o para que suspendan su uso.

b) Permitir su estudio, cuando así lo considere la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, previa solicitud razonada del investigador.

c) Permitir su visita pública al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados, salvo causa justificada fundamentada en la vulneración de los derechos fundamentales, que deberán ser alegadas y acreditadas en un procedimiento administrativo instruido al efecto.

En el caso de bienes muebles, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá, igualmente, acordar como obligación sustitutoria el depósito del bien en un lugar que reúna las adecuadas condiciones de seguridad y exhibición durante un período máximo de cinco meses cada dos años.

d) Notificar fehacientemente a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural toda pretensión de venta de estos bienes con indicación del precio, demás condiciones de la transacción y, en su caso, de la identidad del adquirente. Asimismo, los subastadores deberán notificar igualmente y con suficiente antelación las subastas públicas en que se pretenda enajenar cualquier bien integrante del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

e) Permitir su inspección por parte de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, facilitando la información que resulte necesaria para la ejecución de la presente Ley.

f) Comunicar a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, con una antelación mínima de diez días, los traslados de bienes muebles de interés cultural especificando origen y destino, e indicando, en su caso, si el traslado se hace con carácter definitivo o temporal.

g) Cumplir las órdenes de ejecución de obras y demás medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y custodia de estos bienes. El cumplimiento de estas órdenes no eximirá de la obligación de recabar cuantas autorizaciones y licencias sean requeridas por la legislación correspondiente.

### **Artículo 9. Suspensión y ejecución de intervenciones.**

1. La dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá ordenar la suspensión de un derribo o de cualquier otra obra o intervención sobre un bien de interés cultural, ...

... Asimismo, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá ordenar la suspensión de cualquier otra obra o intervención cuando se hallaren bienes de valor arqueológico o paleontológico, en tanto se obtiene la autorización de actuaciones arqueológicas a que se refiere el artículo 56 de la presente Ley.

2. La Administración pública podrá ordenar a los titulares de los bienes de interés cultural y bienes catalogados por su relevancia cultural la adopción de medidas de depósito, restauración, rehabilitación, demolición u otras que resulten necesarias para garantizar su conservación e identidad, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

5. La Administración competente podrá asimismo acometer de modo directo obras u otras intervenciones de emergencia sobre un Bien de Interés Cultural. A tal efecto se entenderá que concurre grave peligro cuando existe riesgo objetivo e inminente de pérdida o destrucción total o parcial del bien, tal extremo deberá acreditarse en el expediente que se instruya.

**Artículo 12.** *Coordinación con otras políticas públicas.*

2. Cuando una actividad, obra, proyecto, plan o programa requiera evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental integrada, el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, que deberá ser emitido en el plazo de diez días y cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

## **TÍTULO II**

### **Régimen jurídico de protección de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Región de Murcia**

#### **CAPÍTULO I Régimen especial de protección de los bienes de interés cultural**

##### ***Sección 1.ª Régimen especial de protección de los bienes inmuebles de interés cultural***

**Artículo 35.** *Declaración de ruina de bienes inmuebles de interés cultural.*

1. Si llegara a incoarse expediente de declaración de ruina de un bien de interés cultural, por cualquiera de los supuestos previstos en la legislación urbanística, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural estará legitimada para intervenir como parte en el mismo.

2. La declaración de ruina o la simple incoación del expediente de declaración de ruina sobre un bien inmueble de interés cultural será causa de utilidad pública para la expropiación forzosa del inmueble afectado.

3. La declaración de ruina técnica no será incompatible, en todo caso, con la rehabilitación del bien inmueble de interés cultural a cargo del propietario, independientemente de que se hubieran observado los deberes de conservación a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley y con los límites que del mismo se derivan.

4. En el caso de inminente peligro para la seguridad de las personas y de los bienes el titular del bien inmueble de interés cultural y, en su defecto, el ayuntamiento correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias para evitar posibles daños. Si fueran necesarias obras por razón de fuerza mayor, dichas medidas deberán dirigirse simultáneamente a garantizar la seguridad de personas y a preservar, en lo posible, la integridad del bien, en tanto se tramite la declaración legal de ruina.

**Artículo 36. Demolición de bienes de interés cultural.**

1. La dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá autorizar la demolición total o parcial de un bien de interés cultural sobre el que haya recaído declaración de ruina técnica, previo informe favorable de al menos dos de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 7.2 de esta Ley y previa audiencia al propietario del bien, de sus moradores y del ayuntamiento correspondiente durante el plazo de quince días.

3. En ningún caso la demolición de un bien de interés cultural podrá dar lugar a un mayor aprovechamiento urbanístico.

**Artículo 38. Instalaciones en bienes inmuebles de interés cultural.**

1. En los bienes inmuebles de interés cultural no podrá instalarse publicidad fija mediante vallas o carteles, cables, antenas y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien. No obstante, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá autorizar estas instalaciones en los términos del artículo 40 de la presente Ley, siempre que no impidan o menoscaben la apreciación del bien y que se garantice la integridad e identidad del mismo.

2. No tendrán la consideración de publicidad a los efectos del párrafo anterior las señalizaciones de servicios públicos, los indicadores que expliquen didácticamente el bien, así como la rotulación de establecimientos existentes informativos de la actividad que en ellos se desarrolla que sean armónicos con el bien.

**Artículo 39.** *Justificación de proyectos de intervención sobre bienes inmuebles de interés cultural.*

Todo proyecto de intervención sobre un bien inmueble de interés cultural deberá incorporar una memoria cultural elaborada por técnico competente sobre su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o de cualquier otra naturaleza cultural.

Asimismo, contendrá una justificación razonada de la adecuación del proyecto a los criterios previstos en el artículo 40.3 de la presente Ley

**Artículo 40.** *Autorización de intervenciones sobre bienes inmuebles de interés cultural.*

1. Toda intervención que pretenda realizarse en un bien inmueble de interés cultural requerirá autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural con carácter previo a la concesión de licencias y autorizaciones que requiera dicha intervención, independientemente de la Administración a que corresponda otorgarlas. No obstante, una vez aprobado definitivamente el Plan Especial de protección a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley, los ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras que los desarrollan, debiendo dar cuenta a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural de las licencias otorgadas en un plazo máximo de diez días desde la fecha de su concesión. En todo caso, las intervenciones arqueológicas y las intervenciones paleontológicas requerirán la autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural en los términos del artículo 56.3 de la presente Ley. Asimismo, y en todo caso, las intervenciones que afecten a monumentos, espacios públicos o a los exteriores de los inmuebles comprendidos en sus entornos requerirán la autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, en los términos del párrafo segundo del presente artículo.

2. El procedimiento para la autorización de intervenciones en bienes de interés cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado la resolución se entenderá denegada la autorización.

3. Toda intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado bien de interés cultural deberá ir encaminada a su conservación y mejora, conforme a los siguientes criterios:

a) Se respetarán las características constructivas esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales.

b) Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas cuando no sean degradantes para el bien. No obstante, excepcionalmente podrán autorizarse modificaciones volumétricas y espaciales debidamente justificadas que serán documentadas e incorporadas al expediente de declaración correspondiente.

c) Se evitará la reconstrucción total o parcial del bien, excepto en los casos en que se utilicen partes originales, así como las adiciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. No obstante, se permitirán las reconstrucciones totales o parciales de volúmenes primitivos que se realicen a efectos de percepción de los valores culturales y del conjunto del bien, en cuyo caso quedarán suficientemente diferenciadas a fin de evitar errores de lectura e interpretación. Del mismo modo, se admitirán las reconstrucciones que se realicen para corregir los efectos del vandalismo, de las catástrofes naturales, del incumplimiento del deber de conservación o de obras ilegales.

4. Durante el proceso de intervención, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá inspeccionar los trabajos realizados y adoptará cuantas medidas estime oportunas para asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos en la autorización de la intervención.

5. Una vez concluida la intervención, el director técnico entregará a la dirección general con competencias en materia de cultura una memoria en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de la intervención ejecutada y de los tratamientos aplicados, así como documentación gráfica del proceso seguido. Dicha memoria pasará a formar parte de los expedientes de declaración del bien en cuestión

**Artículo 42.** *Entorno de los monumentos.*

1. El entorno de los monumentos estará constituido por el espacio y, en su caso, por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio.

2. Las intervenciones en el entorno de los monumentos no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, salvo que sea degradante

para el monumento, ni perturbar su contemplación o atentar contra la integridad del mismo. Se prohíben las instalaciones y los cables eléctricos, telefónicos y cualesquiera otros de carácter exterior.

3. En los entornos de los monumentos el planeamiento deberá prever la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que alteren el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, perturben la contemplación del monumento o atenten contra la integridad del mismo.

### 3.1.3. MARCO JURÍDICO DEL **PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO** DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA RELACIONADO CON LOS MOLINOS DE VIENTO (LEY 4/2007, DE 16 DE MARZO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA)

## **TÍTULO III**

### **Patrimonio arqueológico y paleontológico**

#### **Artículo 54. Patrimonio arqueológico y paleontológico.**

1. Integran el patrimonio arqueológico de la Región de Murcia los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con método arqueológico, fuesen o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.

#### **Artículo 55. Clasificación de actuaciones arqueológicas y paleontológicas.**

1. Según el tipo de intervención las actuaciones arqueológicas y paleontológicas, se clasificarán en excavaciones, prospecciones, supervisiones, sondeos, estudios de arte rupestre, y análisis arqueológicos de estructuras emergentes.

a) Tendrán la consideración de excavaciones arqueológicas o paleontológicas las actividades de documentación y, en su caso, extracción de restos arqueológicos o paleontológicos, con remoción de tierras, orientadas a la investigación y reconstrucción del pasado.



b) Tendrán la consideración de sondeos arqueológicos o paleontológicos aquellas excavaciones en que predomine la profundidad a excavar sobre la extensión, con la finalidad de documentar la secuencia estratigráfica del yacimiento. Cualquier toma de muestras en yacimientos arqueológicos y paleontológicos tendrá la consideración de sondeo.

c) Tendrán la consideración de supervisiones arqueológicas o paleontológicas las tareas de seguimiento y, en determinados casos, de coordinación de obras o trabajos que puedan afectar a restos arqueológicos o paleontológicos.

d) Tendrán la consideración de prospecciones arqueológicas o paleontológicas las actividades de exploración superficiales, subterráneas o subacuáticas dirigidas al registro de elementos integrantes del patrimonio arqueológico y paleontológico. A su vez las prospecciones arqueológicas o paleontológicas se clasificarán en las siguientes categorías:

Prospecciones sin extracción de tierra, que serán visuales si implican reconocimiento del terreno o geofísicas si consisten en el estudio del subsuelo con la aplicación de técnicas físicas.

Prospecciones con extracción de tierra, que podrán consistir bien en la realización de sondeos manuales o bien en la extracción de testigos mediante sondeo mecánico con el fin de comprobar las primeras evidencias de la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos.

f) Tendrán la consideración de análisis arqueológicos de estructuras emergentes las actividades dirigidas a la documentación de las estructuras arquitectónicas que forman o han formado parte de un inmueble, que se completará mediante el control arqueológico de la ejecución de las obras de conservación, restauración o rehabilitación.

2. Según los motivos que originen las actuaciones arqueológicas y paleontológicas, se clasificarán en programadas, preventivas y de emergencia.

4. Tendrán la consideración de actuaciones preventivas a los efectos de la presente Ley aquellas derivadas de proyectos de urbanización, construcción, remodelación, ordenación, ejecución de infraestructuras, roturación o explotación del territorio que afecten al patrimonio arqueológico o paleontológico de la Región de Murcia.

**Artículo 56. Autorización de actuaciones arqueológicas y paleontológicas.**

1. Las actuaciones arqueológicas y paleontológicas que afecten al patrimonio cultural de la Región de Murcia deberán ser autorizadas por la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

2. La solicitud de la autorización para la realización de actuaciones arqueológicas y paleontológicas deberá acompañarse de un proyecto detallado de la actuación a realizar, así como de la justificación de la conveniencia de la misma, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

3. ...El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de actuaciones arqueológicas o paleontológicas preventivas deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres meses... Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado la resolución se entenderán denegada la autorización.

f) Tendrán la consideración de análisis arqueológicos de estructuras emergentes las actividades dirigidas a la documentación de las estructuras arquitectónicas que forman o han formado parte de un inmueble, que se completará mediante el control arqueológico de la ejecución de las obras de conservación, restauración o rehabilitación.

#### 3.1.4. MARCO JURÍDICO DEL **PATRIMONIO ETNOGRÁFICO** RELACIONADO CON LOS MOLINOS DE VIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

### **TÍTULO V**

#### **Patrimonio etnográfico**

##### **Artículo 65. Concepto.**

El patrimonio etnográfico de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, en los que se manifiesta la cultura tradicional y modos de vida propios de la Región de Murcia.

##### **Artículo 66. Protección.**

1. Los bienes integrantes del patrimonio etnográfico de la Región de Murcia gozarán de la protección establecida en la presente Ley y podrán ser clasificados conforme a las categorías previstas en el artículo 2 de la misma.

2. Cuando los bienes inmateriales de valor etnográfico de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica, valorización y revitalización y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección y su transmisión a las generaciones futuras.

3.1.5. DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LOS MOLINOS DE VIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (LEY 4/2007, DE 16 DE MARZO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA)

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Todos aquellos bienes de interés cultural para la Región de Murcia que tuvieran la consideración legal de bienes de interés cultural de acuerdo con los artículos 40.2, 60.1 y las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español o hubiesen sido declarados bienes de interés cultural con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley quedarán sometidos a ésta y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y en el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. Asimismo, tienen la consideración de bienes de interés cultural por ministerio de la Ley, con la categoría de monumentos, los molinos de viento situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.1.6. MARCO JURÍDICO DE LA **CARTA ARQUEOLÓGICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA** (LEY 4/2007, DE 16 DE MARZO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA)

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

Los bienes incluidos en la Carta Arqueológica Regional y en la Carta Paleontológica Regional que no se encuentren catalogados en el planeamiento urbanístico gozarán provisionalmente del régimen jurídico de protección previsto por la presente Ley para los bienes catalogados por su relevancia cultural, en tanto se procede a su declaración como bienes de interés cultural o catalogados por su relevancia cultural o a su inclusión en el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia, en el plazo máximo de tres años.

#### **4. INSTRUMENTOS DE PROTECCION JURÍDICA**

1. El principal instrumento de protección de los bienes culturales de la Región de Murcia, de los que forman parte los molinos de viento (bienes de interés cultural), yacimientos arqueológicos, paleontológicos y bienes etnográficos, es la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. A tales efectos, corresponde la aplicación de la legislación vigente con las consiguientes consecuencias jurídicas de protección contempladas en dicha Ley.
2. En el ámbito municipal el instrumento legal de protección relativo al Patrimonio Cultural corresponde a lo establecido en los respectivos Planes Generales de Ordenación Municipal. En el PGMO se recoge el catálogo o inventario de bienes culturales, los entornos, las zonas de protección y determina de forma específica las cautelas para cada una, con la documentación gráfica con la asignación de las protecciones establecidas.
3. El patrimonio arqueológico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está compilado en la Carta Arqueológica Regional, documento que otorga a los bienes incluidos en este catálogo el régimen jurídico de protección previsto en la Ley 4/2007, en tanto se procede a su declaración como bienes de interés cultural o catalogados por su relevancia cultural o a su inclusión en el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia (Disposición Transitoria Segunda).

## **5. LINEAS PRIORITARIAS DE INTERVENCIÓN EN LOS MOLINOS**

### **5.1. INTRODUCCIÓN**

Las líneas prioritarias de intervención están supeditadas a la normativa legal vigente relativa al patrimonio cultural de la Región de Murcia a nivel autonómico, municipal y demás instrumentos administrativos (Registro de Bienes de Interés Cultural y Carta Arqueológica de la Región de Murcia).

El carácter de monumento inmueble que poseen los molinos con construcciones, estado de conservación precario, cronología antigua y antecedentes histórico-arqueológicos de época romana, requiere del análisis arqueológico de las estructuras emergentes y de la documentación con metodología arqueológica de las subterráneas.

Los trabajos de investigación y excavación arqueológica permiten desvelar, en definitiva, la evolución constructiva e histórica de los inmuebles, razón por la cual, el método arqueológico ha de estar integrado en todas las fases de actuación que se ejecuten en los molinos de viento de la región de Murcia que tengan por finalidad la adquisición pormenorizada de datos (arquitectónica, mecánica o hidráulica), la rehabilitación y restauración, puesta en valor y programas de difusión y divulgación, entre otros proyectos.

### **5.2. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS EN LOS MOLINOS (INTERVENCIONES CON METODOLOGIA ARQUEOLOGICA)**

#### **5.2.1. EQUIPOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS**

En los equipos interdisciplinares redactores de proyectos que tengan por finalidad la intervención en los molinos de viento de la Región, se ha de integrar un técnico arqueólogo, con el cometido de recabar y documentar con metodología arqueológica, participar en la toma de decisiones y en la redacción de los respectivos proyectos (arqueológicos, planeamiento, arquitectónicos, paisajísticos, etnográficos, divulgación, etc.).

#### **5.2.2. TIPOS DE OBRAS**

La metodología arqueológica se podrá aplicar en los tipos de obras siguientes:

- a) Conservación
- b) Restauración
- c) Consolidación
- d) Rehabilitación
- e) Reestructuración

- f) Adecuación entono
- g) Obra nueva

### 5.2.3. TIPOS DE ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS EN MOLINOS DE VIENTO Y SU ENTORNO

Cualquier tipo de intervención arqueológica ha de ser autorizada, previa solicitud justificada y documentada, por la Dirección General de Bienes Culturales. La actividad arqueológica está regulada por el artículo 40 Autorización de intervenciones sobre bienes inmuebles de interés cultural, de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural y por el Decreto 108/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de las actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.

#### **1. Documentación preliminar.**

Las actuaciones arqueológicas en los molinos de viento tienen carácter preliminar cuando recaban información arqueológica relativa a un molino concreto y su entorno.

- a) Solicitud de información arqueológica de cada molino.

Teniendo en cuenta que en la mayor parte de los molinos de viento de la Región de Murcia se desconoce si han sido prospectados arqueológicamente de forma sistemática se solicitará el informe correspondiente a la D.G.B.C.

- b) Solicitud de autorización de prospección arqueológica preventiva sin extracción de tierra.

Si un molino y su entorno inmediato no ha sido prospectado previamente, se solicitará autorización de prospección arqueológica preventiva sin extracción de tierra.

#### **2. Documentación y estudio arqueológico.**

Las actuaciones de documentación tienen por finalidad el estudio y análisis con metodología arqueológica de los elementos y estructuras arquitectónicas del molino.

Dependiendo de la finalidad y alcance de la investigación se han de solicitar las autorizaciones siguientes:

- a) Solicitud de autorización de prospección arqueológica preventiva con extracción de tierra.

En caso de sondeos arqueológicos manuales puntuales y sondeos de extracción mecánica de testigo continuo para análisis arqueológico.

- b) Solicitud de autorización de análisis arqueológico de estructuras emergentes.

Documentación de estructuras arquitectónicas de inmuebles, elementos etnográficos e instalaciones hidráulicas, catas parietales, documentación técnicas y materiales de construcción, estratigrafía muraria, etc.

Documentación, inventario y catalogación tipológica de los elementos mecánicos de la maquinaria del aire y del agua elaborados en madera y su transformación y sustitución por los de hierro.

Documentación y datación de grabados, dibujos y grafitis representados en los molinos.

- c) Solicitud de autorización de excavación arqueológica.

Excavación con metodología arqueológica para la documentación y estudio de elementos, estructuras y vestigios antiguos relacionados con el molino de viento situados bajo rasante (canales, zapatas de acueducto, pozos, aceñas, cimentaciones, etc.)

## 5.2. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICA EN LOS YACIMIENTOS PRÓXIMOS A MOLINOS

Toda actuación arqueológica deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales, ateniéndose a lo que establece el Artículo 40 Autorización de intervenciones sobre bienes inmuebles de interés cultural, de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural y por el Decreto 108/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de las actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.

La Ley también establece en su Artículo 55, la clasificación de los diferentes tipos de actuaciones arqueológicas en excavaciones, prospecciones, supervisiones, sondeos, estudios de arte rupestre, y análisis arqueológicos de estructuras emergentes.

Por lo tanto, en primer lugar, se redactará un proyecto de actuación específico para el yacimiento donde se realizará la intervención, y en el que se especificará el tipo de actuación arqueológica, la metodología de trabajo y los plazos de ejecución.

### 5.2.1. PROSPECCION ARQUEOLÓGICA

La Ley 4/2007 en su Artículo 55 establece que tiene la consideración de prospecciones arqueológicas las actividades de exploración superficiales, subterráneas o subacuáticas dirigidas al registro de elementos integrantes del patrimonio arqueológico.

A su vez las prospecciones arqueológicas se clasificarán en dos categorías. Prospecciones sin extracción de tierra, que serán visuales si implican reconocimiento del terreno o geofísicas si consisten en el estudio del subsuelo con la aplicación de técnicas físicas. Y las prospecciones con extracción de tierra, que podrán consistir bien en la realización de sondeos manuales o bien en la extracción de testigos mediante sondeo mecánico con el fin de comprobar las primeras evidencias de la existencia de restos arqueológicos.

La prospección arqueológica tendrá un carácter sistemático y de cobertura total, y para la realización de estos trabajos de campo se diseñará una metodología previa, con un tipo de muestreo y sistemas de registro. También se recopilará la cartografía del área de estudio, con la localización de posibles áreas arqueológicas y la evaluación del inventario de los recursos arqueológicos del entorno.

La metodología de trabajo se articulará en tres fases de desarrollo correlativo. La primera consiste en la recopilación de la base documental necesaria para el desarrollo y ejecución de los estadios posteriores, con el mayor número de datos posibles sobre la zona de estudio.

En la segunda se llevan a cabo los trabajos de campo, con el desarrollo de una prospección sistemática de cobertura total, empleando métodos y sistemas de registro diseñados con anterioridad. Por último, se realiza una valoración de los datos registrados durante los trabajos de campo.

#### 1. BASE DOCUMENTAL (CARTOGRAFIA Y BIBLIOGRAFIA)

La base documental consta de un área gráfica, constituida por los mapas topográficos, temáticos y catastrales; y por un área bibliográfica, basada en las publicaciones, Carta Arqueológica de la Región Murcia y Archivos del Servicio de Patrimonio Histórico, Dirección General de Bienes Culturales.

#### 2. DISEÑO DE LA PROSPECCIÓN.

El área de prospección debe comprender la totalidad de la superficie delimitada dentro del Proyecto y será abordada después de consultar la información recogida sobre la zona de actuación y una vez revisado el material cartográfico disponible de la zona en estudio.

El análisis de esta documentación nos permitirá constatar la existencia o no dentro del área de estudio de algún yacimiento arqueológico catalogado, y de otra, definir y diferenciar las distintas áreas de prospección, en función de las características topográficas y a las modificaciones antrópicas observadas.



La ejecución de la prospección sistemática se planteará de forma diferencial, atendiendo a las características orográficas y antrópicas del terreno a explorar. Los sectores de prospección establecidos se podrán fraccionar en unidades de trabajo menores, denominados polígonos de prospección, de forma y dimensión variable. Estas áreas de trabajo se definen, de antemano, sobre la cartografía y luego, sobre el terreno, se delimita definitivamente. Las singularidades del terreno de carácter antrópico (camino, parcelas, etc.) o natural (cursos de agua, vaguadas, divisorias, etc.) son los principales elementos que han servido para acotar el espacio de trabajo.

El sistema de prospección se establece colocándose los prospectores alineados entre sí, separados unos de otros un determinado número de metros, lo cual define la intensidad de la prospección arqueológica. Esta distancia se determina en función del número de prospectores, la visibilidad del suelo, las características litológicas de éste y la existencia de factores de distorsión (arbolado, canales riego, infraestructuras agrícolas, etc.).

Si en el transcurso de la exploración se localiza un nuevo sitio arqueológico, se realiza la prospección selectiva en cada uno de ellos. Este tipo de prospección tiene un carácter puntual, puesto que una vez localizado el yacimiento el equipo de prospección se sitúa directamente en esa zona concreta, para poder definir la extensión del mismo por las evidencias culturales de superficie.

### 3. SISTEMAS DE REGISTRO: ARQUEOLÓGICO, AMBIENTAL FOTOGRAFICO Y PLANIMÉTRICO.

El tipo de prospección arqueológica realizada será de carácter intensivo y de cobertura total, con el objeto de garantizar la cobertura 100 % de la superficie objeto de estudio. En cuanto a la toma de datos de campo, los sistemas de registro empleados son cuatro: arqueológico, ambiental, fotográfico y planimétrico.

El registro arqueológico consiste en la documentación de las evidencias materiales superficiales, su dispersión y sus características culturales, para poder precisar la adscripción cronológica-cultural y la naturaleza arqueológica de cada uno de los yacimientos que puedan ser identificados.

Las fichas de registro utilizadas incluyen los datos de carácter locacional, cultural, ambiental y geográfico, además de las dimensiones y el estado de conservación. Estas fichas incluyen todos los aspectos recogidos en las empleadas por el Servicio de Patrimonio Histórico, para la elaboración de la Carta Arqueológica de la Región de Murcia.

El registro ambiental consiste en la documentación de los factores de alteración que ha podido influir en la configuración actual de los yacimientos, tanto los de carácter antrópico como natural, para no deformar la realidad con datos no válidos y evitar posibles errores interpretativos.

El registro gráfico está basado en la fotografía en color del área de prospección, de los hallazgos efectuados y de las zonas de interés que completan la documentación de campo.

Finalmente, la documentación planimétrica consiste en la ubicación exacta, sobre la cartografía específica, de los yacimientos arqueológicos o recursos históricos que puedan ser documentados durante la prospección arqueológica.

### 5.2.2. SONDEOS ARQUEOLÓGICOS

La Ley 4/2007 en su Artículo 55 establece que tiene la consideración de sondeos arqueológicos aquellas excavaciones en que predomine la profundidad a excavar sobre la extensión, con la finalidad de documentar la secuencia estratigráfica del yacimiento. Cualquier toma de muestras en yacimientos arqueológicos tendrá la consideración de sondeo.

Los sondeos arqueológicos son la primera fase de las excavaciones arqueológicas y se realizan fundamentalmente para poder verificar la existencia del yacimiento, establecer la delimitación espacial del mismo y tener una primera valoración de sus contextos y estado de conservación.

El primer resultado es pues verificar o descartar la existencia de sectores arqueológicos contextualizados (sectores primarios conservados) en las zonas arqueológicas delimitadas. Caso negativo se procedería a la liberación del espacio como zona arqueológica y la propuesta como fase final de actuación sería la supervisión de los movimientos de tierra.

En caso positivo, estos trabajos deberán de determinar la función, tipo, cronología y estado de conservación de cada yacimiento. Delimitar cartográficamente las áreas contextualizadas y reducir el espacio arqueológico definido, inicialmente, en razón de la dispersión superficial de los materiales cerámicos.

A partir de aquí, se establecerían nuevas propuestas de actuación arqueológica que nos permitirá poder abordar la segunda fase de trabajo, donde se llevaría a cabo la excavación extensiva de los contextos arqueológicos delimitados en la fase anterior.

Los trabajos a realizar dentro de esta primera fase de sondeos arqueológicos consistirán en:

- 1. Trabajos de topografía.** Levantamiento topográfico del área arqueológica. Replanteo de los sistemas de referencia (retícula de excavación) para la ubicación de los sondeos arqueológicos, cuyo número y dimensiones debe de ser lo suficientemente representativo como para la evaluar toda la superficie de trabajo.
- 2. Sondeos estratigráficos y excavaciones superficiales.** La finalidad es delimitar espacialmente el yacimiento y determinar la función de los espacios internos y externos a la misma, para intentar valorar el potencial arqueológico de la zona. Estos trabajos suponen una primera fase con respecto a las posteriores actuaciones sistemáticas.
- 3. Planimetrías y perfiles.** Documentación gráfica de plantas y perfiles estratigráficos.
- 4. Redacción informe arqueológico.** Clasificación e inventario de materiales arqueológicos, estudio de los contextos materiales y estratigráficos, dibujo de materiales y delineación plantas y secciones y diagrama crono-estratigráfico.

Al finalizar esta etapa inicial (sondeos preventivos), se emitirá un informe. Si como consecuencia de este trabajo inicial, se descartara la existencia de evidencias arqueológicas contextualizadas, este documento tendrá carácter definitivo.

En caso de localizar evidencias arqueológicas contextualizadas, tras la emisión del informe preliminar, se presentará a la Dirección General de Bienes Culturales el nuevo proyecto de intervención arqueológica que implica la segunda fase de excavaciones arqueológicas en extensión.

### 5.2.3. EXCAVACIONES EN EXTENSIÓN

La Ley 4/2007 en su Artículo 55 establece que tiene la consideración de excavaciones arqueológicas las actividades de documentación y, en su caso, extracción de restos arqueológicos, con remoción de tierras, orientadas a la investigación y reconstrucción del pasado.

Para los trabajos de excavación en extensión se diseñará un proyecto específico que será definido en función de los resultados obtenidos en los sondeos previos, es decir se tendrá en cuenta la naturaleza arqueológica y cultural del emplazamiento y su extensión, así como la incidencia del proyecto de construcción.

Los trabajos a realizar contemplan la investigación de campo y la investigación arqueológica de gabinete. Los programas de campo corresponden a trabajos de

prospección y excavación arqueológica, documentación gráfica (planimetrías y fotografía), topografía y conservación arqueológica. Los programas de gabinete corresponden al análisis de los contextos arqueológicos, de la cultura material, de las actividades subsistenciales y, finalmente, la redacción de la memoria científica.

La investigación de campo comprende los espacios arqueológicos que puedan verse afectados por las obras, pero también las áreas compatibles del mismo emplazamiento, como medida de integración científica para la totalidad del yacimiento arqueológico. En cualquier caso, en las áreas compatibles de los yacimientos, las investigaciones arqueológicas de campo serán limitadas.

Los trabajos de campo a realizar dentro de esta fase de excavaciones arqueológicas en extensión consistirán en:

- 1. Trabajos de Topografía.** Levantamiento topográfico del área arqueológica. Replanteo de los sistemas de referencia (retícula de excavación) para la ubicación de las unidades de registro generales, que podrán ser subdivididas en unidades de registro menores según las necesidades de los trabajos de campo.
- 2. Excavación sistemática.** Las excavaciones sistemáticas de área abierta implican la documentación arqueológica exhaustiva de contextos estructurales y de los contextos estratigráficos asociados, así como la del material arqueológico.
- 3. Planimetrías y perfiles.** Documentación gráfica de plantas y perfiles estratigráficos de los contextos estructurales y sedimentarios, documentados durante el proceso de excavación.
- 4. Recogida y registro de muestras.** Material arqueológico, fauna, semillas, carbones, muestras de C-14, etc.
- 5. Documentación fotográfica.** Fotografía de contextos arqueológicos específicos.

Los trabajos de investigación arqueológica de laboratorio a realizar dentro de esta fase de excavaciones arqueológicas en extensión consistirán en:

- 1. Análisis de los contextos arqueológicos.** Secuencias estratigráficas y relaciones estructurales.
- 2. Análisis de cultura material.** Análisis de las producciones materiales: materias primas, tecnologías, tipologías y funcionalidad. Inventario y dibujo. Análisis de laboratorio.
- 3. Análisis de muestras:** Estudios de fauna, estudios antracológicos, carpológicos, sedimentológicos, palinológicos, fechas de C-14.
- 4. Documentación gráfica.** Dibujo de materiales arqueológicos y delineación de planimetrías y perfiles estratigráficos.

**5. Memoria de investigación.** Planteamiento, desarrollo y resultados de la investigación arqueológica. Anexo fotográfico y planimétrico

**5.2.4. SUPERVISION ARQUEOLOGICA**

La Ley 4/2007 en su Artículo 55 establece que tiene la consideración de supervisiones arqueológicas las tareas de seguimiento y, en determinados casos, de coordinación de obras o trabajos que puedan afectar a restos arqueológicos.

Una vez realizadas las actuaciones de prospección, sondeos y excavaciones, y a pesar de que no sea previsible que se produzcan nuevos hallazgos arqueológicos, no se puede descartar la existencia de vestigios arqueológicos en el subsuelo, ocultos por sedimentos acumulados de forma natural o antrópica en cualquier parte de las zonas de estudio.

Por ello, se estima necesario llevar a cabo medidas preventivas de vigilancia y control durante la fase constructiva, con el fin de predecir y evitar impactos indirectos o impactos no identificados durante las fases del estudio precedente y de esta manera, poder modificar o adoptar nuevas medidas de actuación si fuera preciso.

El seguimiento de obra consistirá en la supervisión arqueológica del proceso constructivo con especial atención a las labores que impliquen movimientos de tierra (desbroces, excavaciones, desmontes y terraplenes), en previsión posibles hallazgos no identificados.

Si en el transcurso de la supervisión se localizasen evidencias arqueológicas contextualizadas no identificadas en la fase precedente, se detendrán temporalmente las obras en la zona afectada y se procederá a la ejecución de sondeos arqueológicos.

Los trabajos de campo tendrán también por objeto recuperar todos los elementos materiales arqueológicos que, como consecuencia de la supervisión y control de los movimientos de tierra, pudieran salir a la luz.

Finalmente señalar que aunque todas las actuaciones arqueológicas mencionadas se realizaran en el ámbito de las delimitaciones de los yacimientos arqueológicos, y que tendrán la intensidad adecuada a los grados de protección de cada uno de ellos y también a los resultados que se obtenga después de cada tipo de actuación, también creemos que sería importante contemplar las zonas intermedias, es decir las zonas situadas entre los molinos y los yacimientos arqueológicos, y que aquí se deberán de aplicar los mismos tipos de actuaciones ya descritas, en función del riesgo arqueológico previsible.

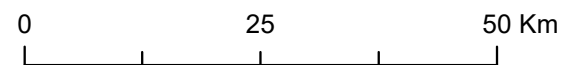
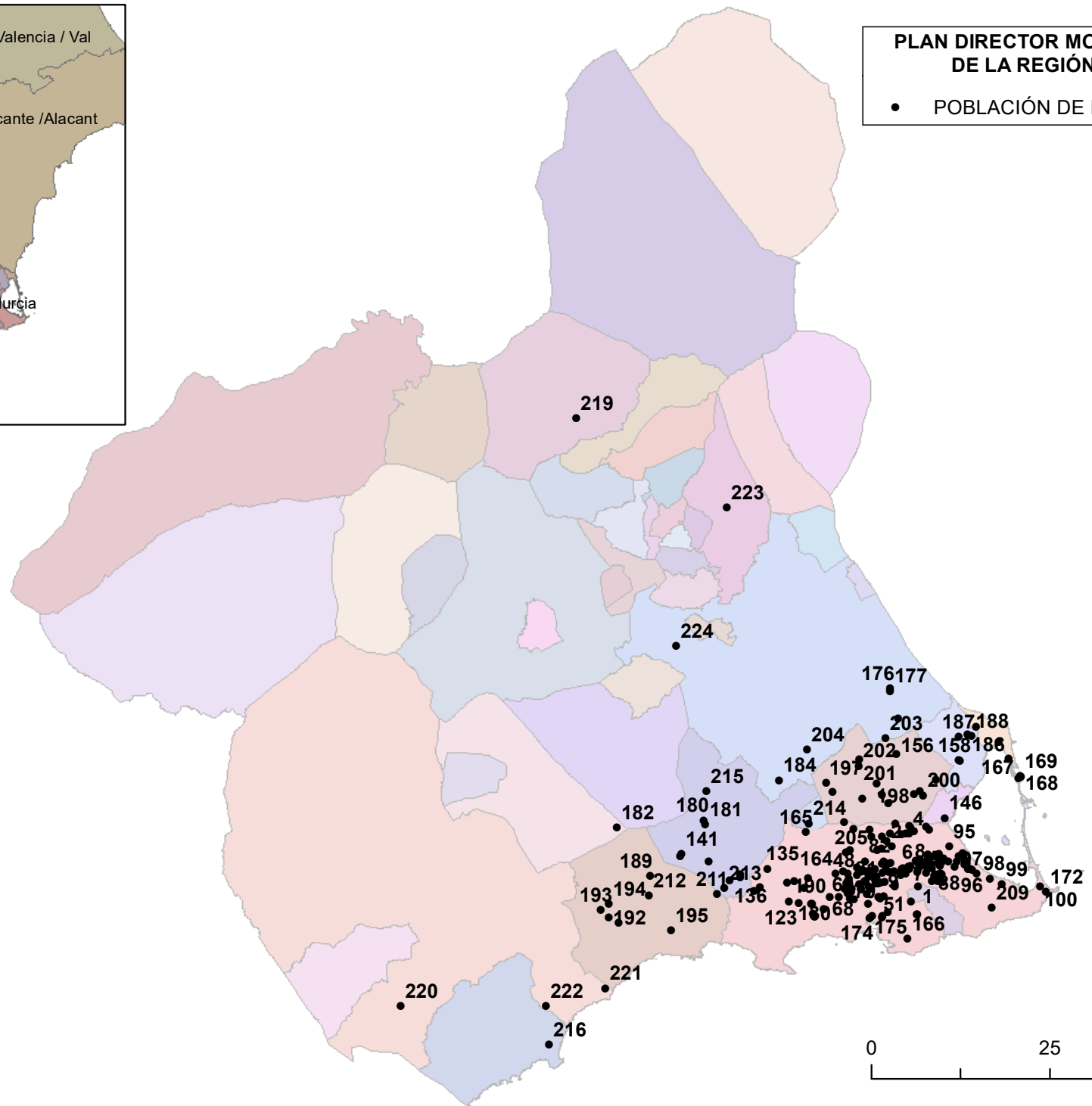
## 6. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

## 6.1. MAPAS DE RIESGO ARQUEOLÓGICO DE LOS MOLINOS DE VIENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA



**PLAN DIRECTOR MOLINOS DE VIENTO  
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

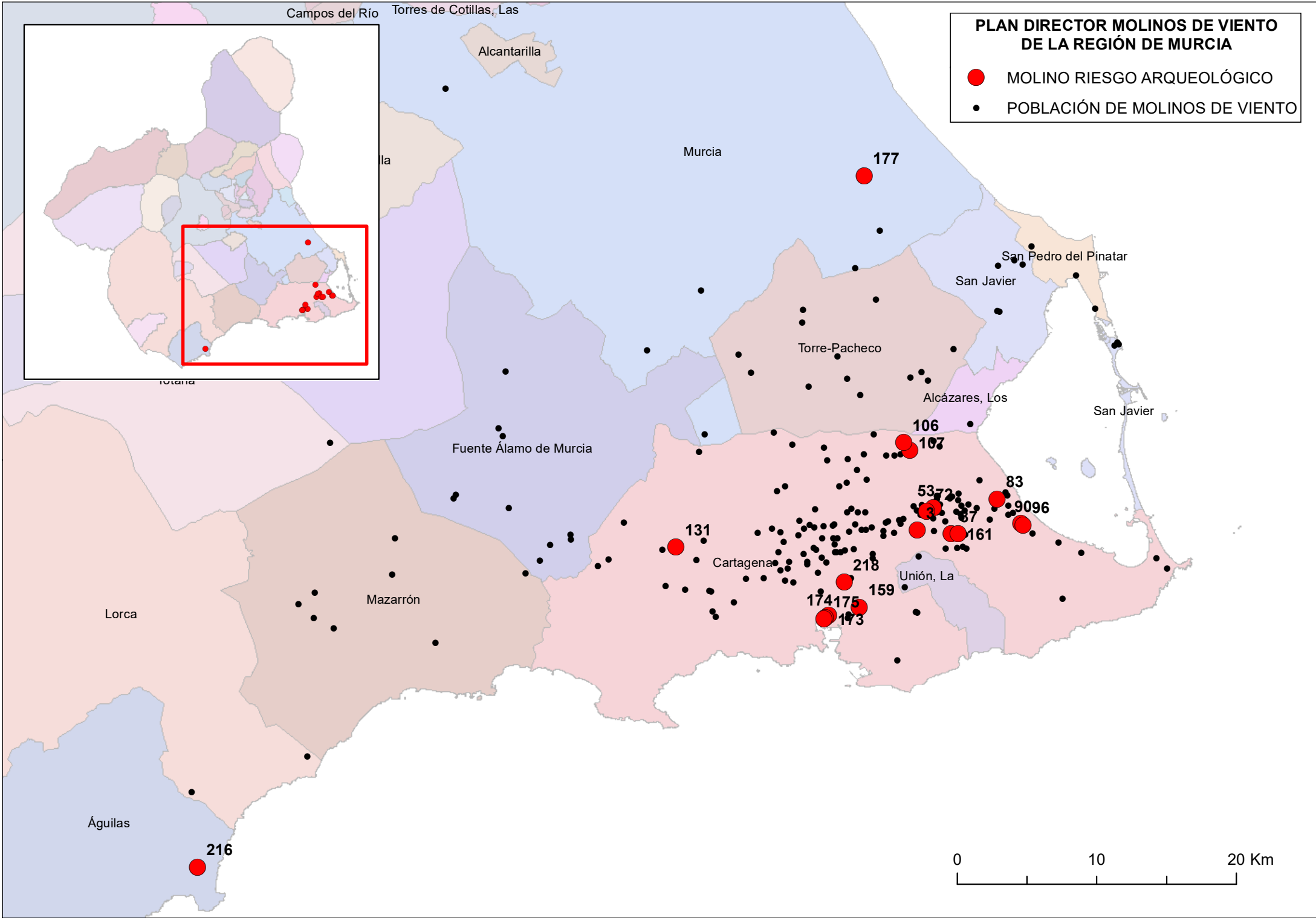
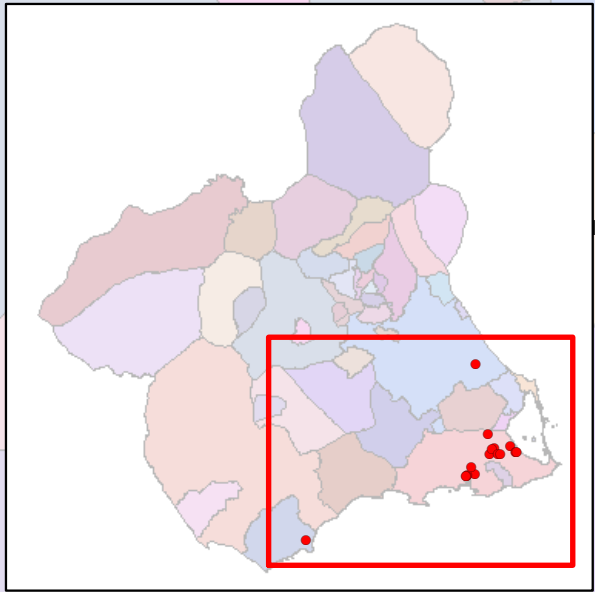
- POBLACIÓN DE MOLINOS DE VIENTO

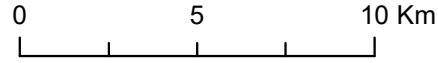
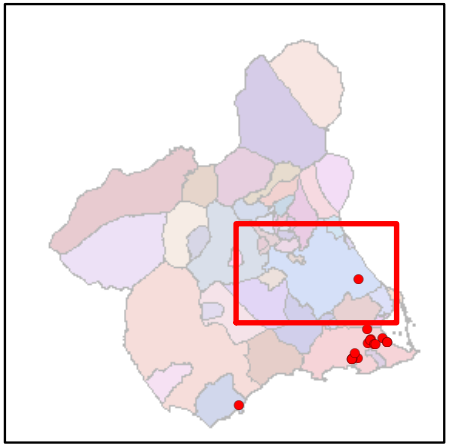
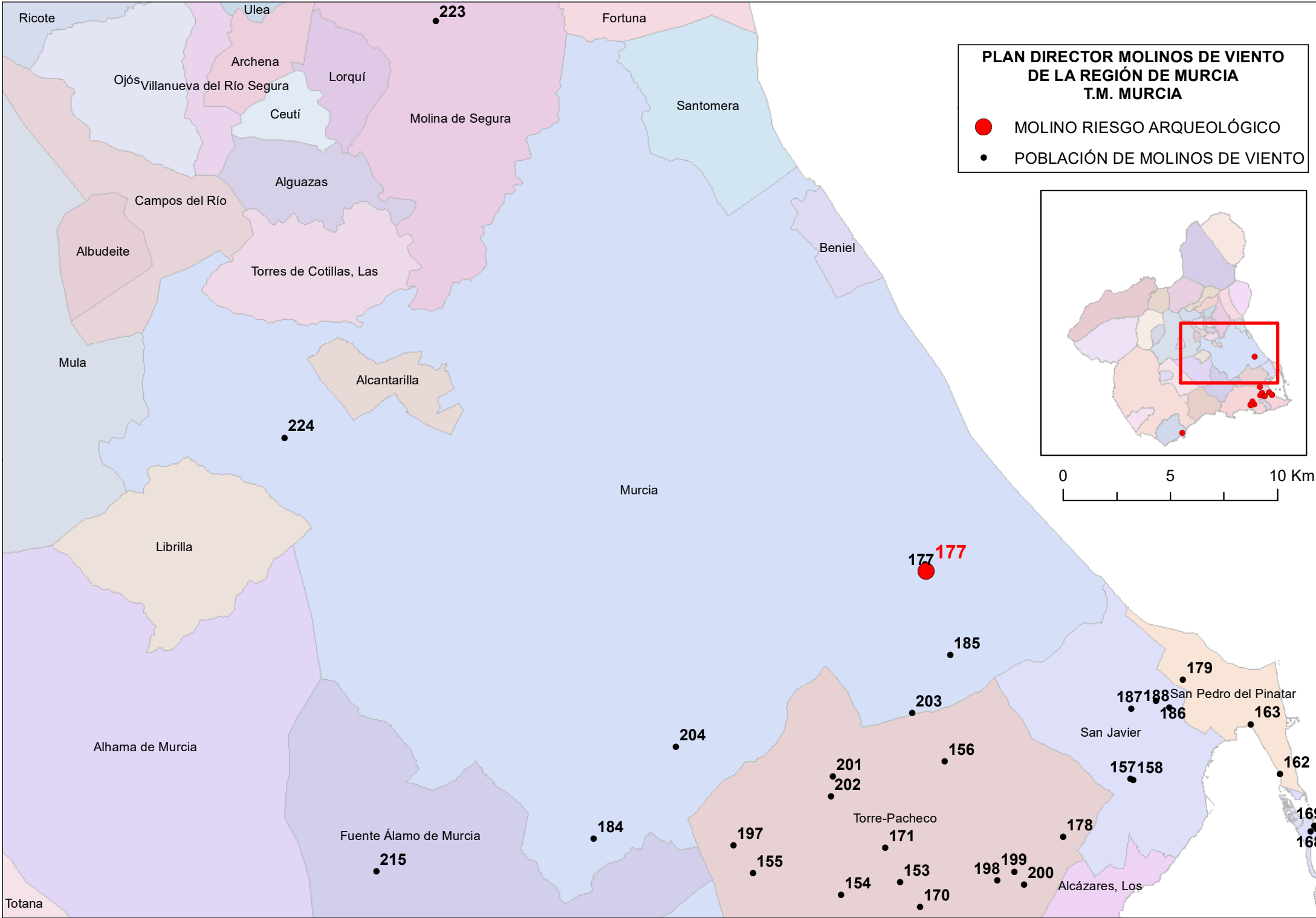


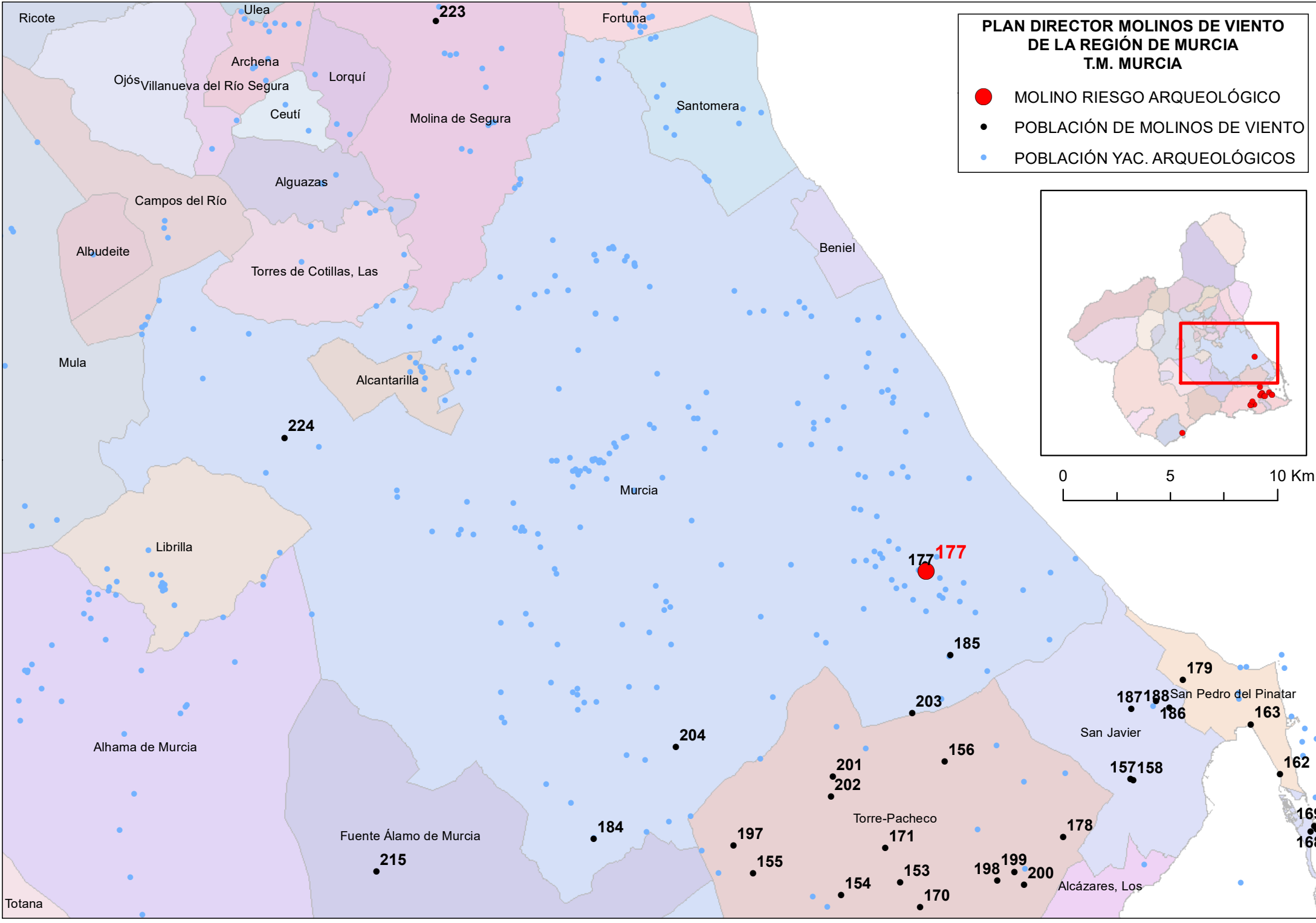


# PLAN DIRECTOR MOLINOS DE VIENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA

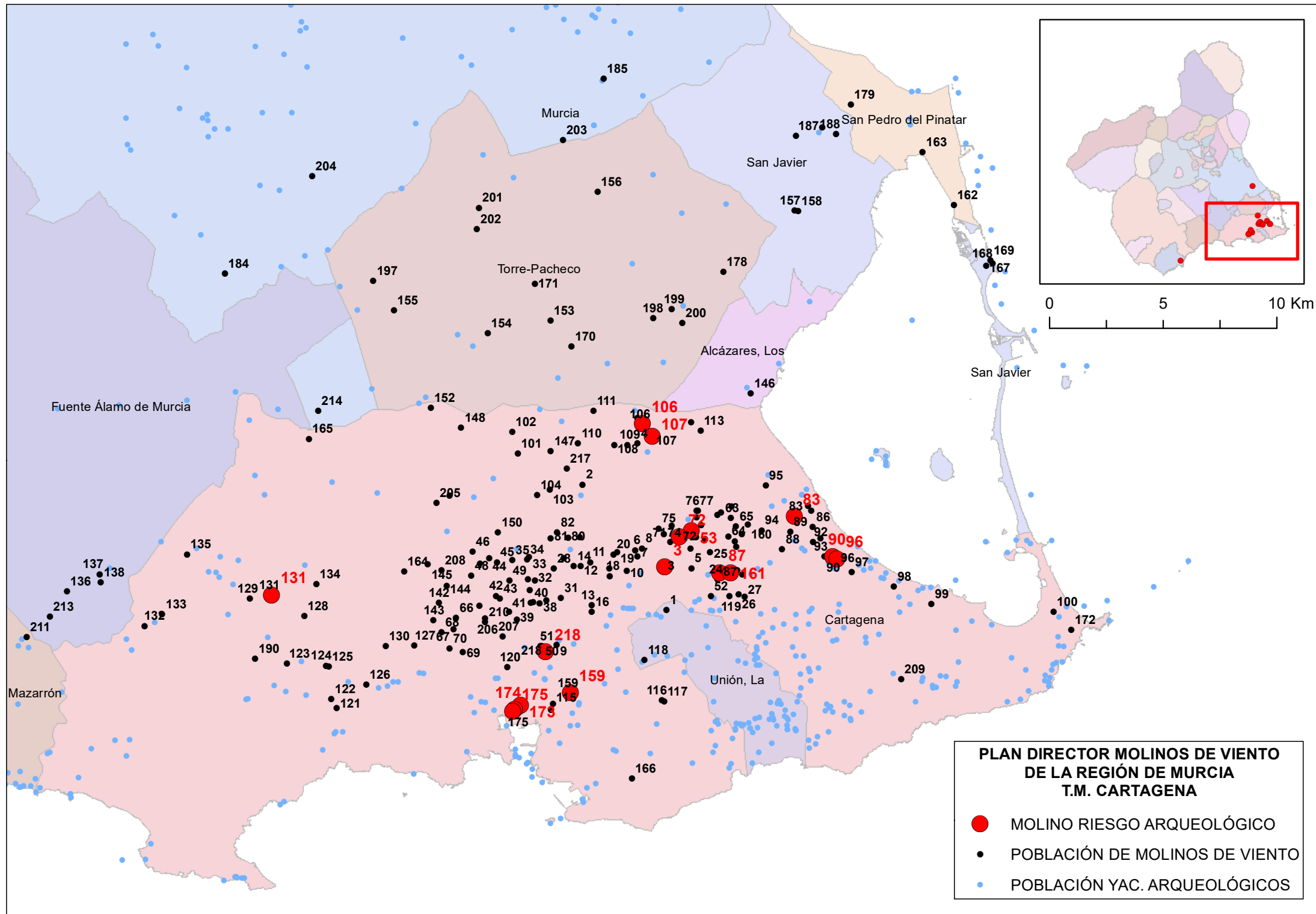
- MOLINO RIESGO ARQUEOLÓGICO
- POBLACIÓN DE MOLINOS DE VIENTO

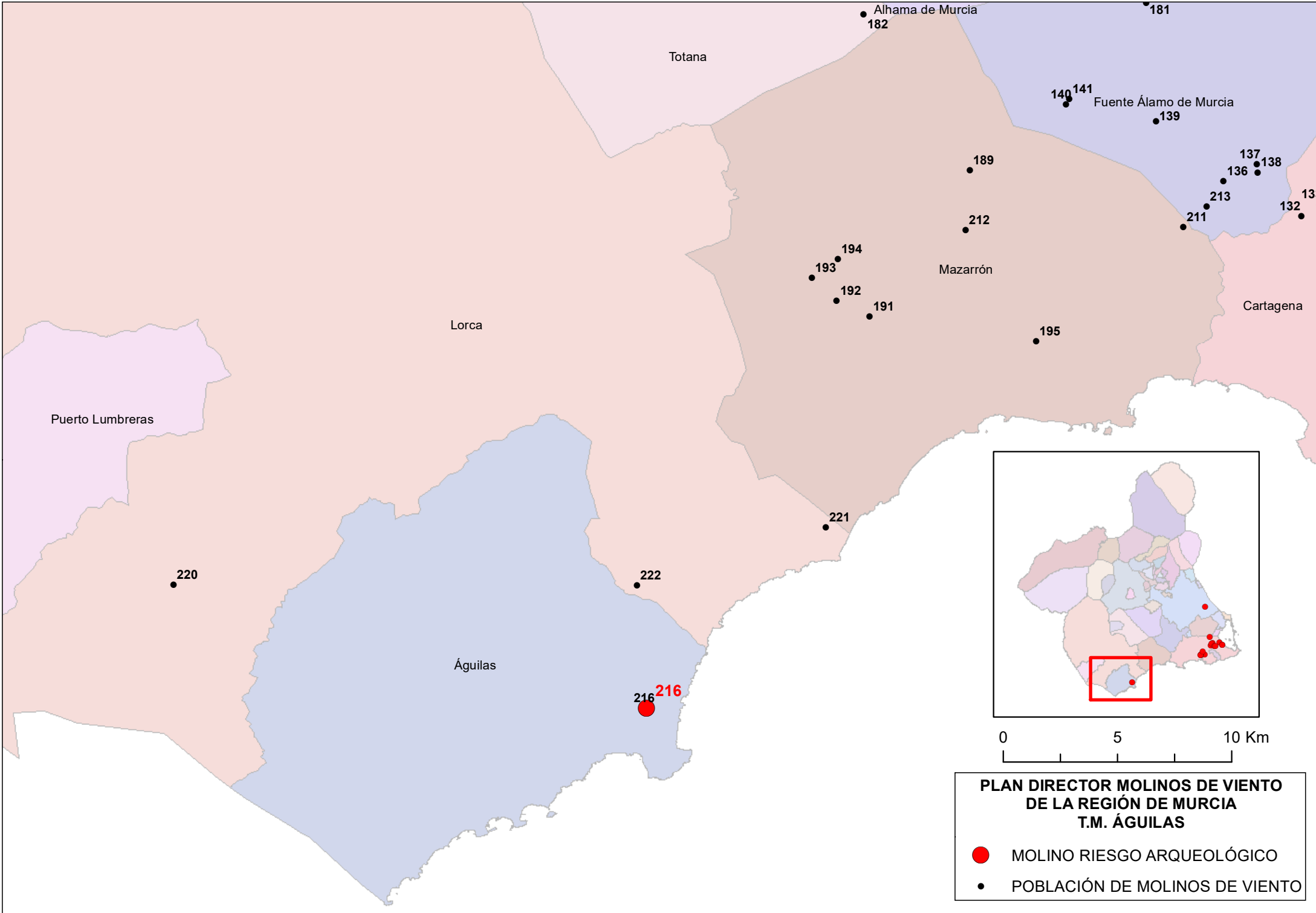












Alhama de Murcia  
182

181

Totana

140

141

Fuente Álamo de Murcia

139

189

137

138

136

212

211

213

133

132

Mazarrón

194

193

192

191

Cartagena

Lorca

195

Puerto Lumbreras

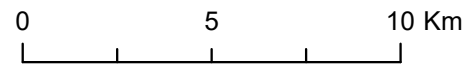
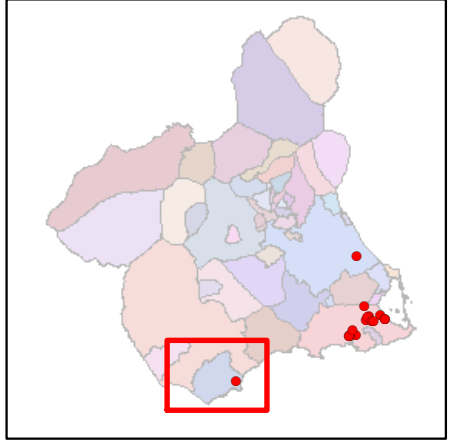
220

221

222

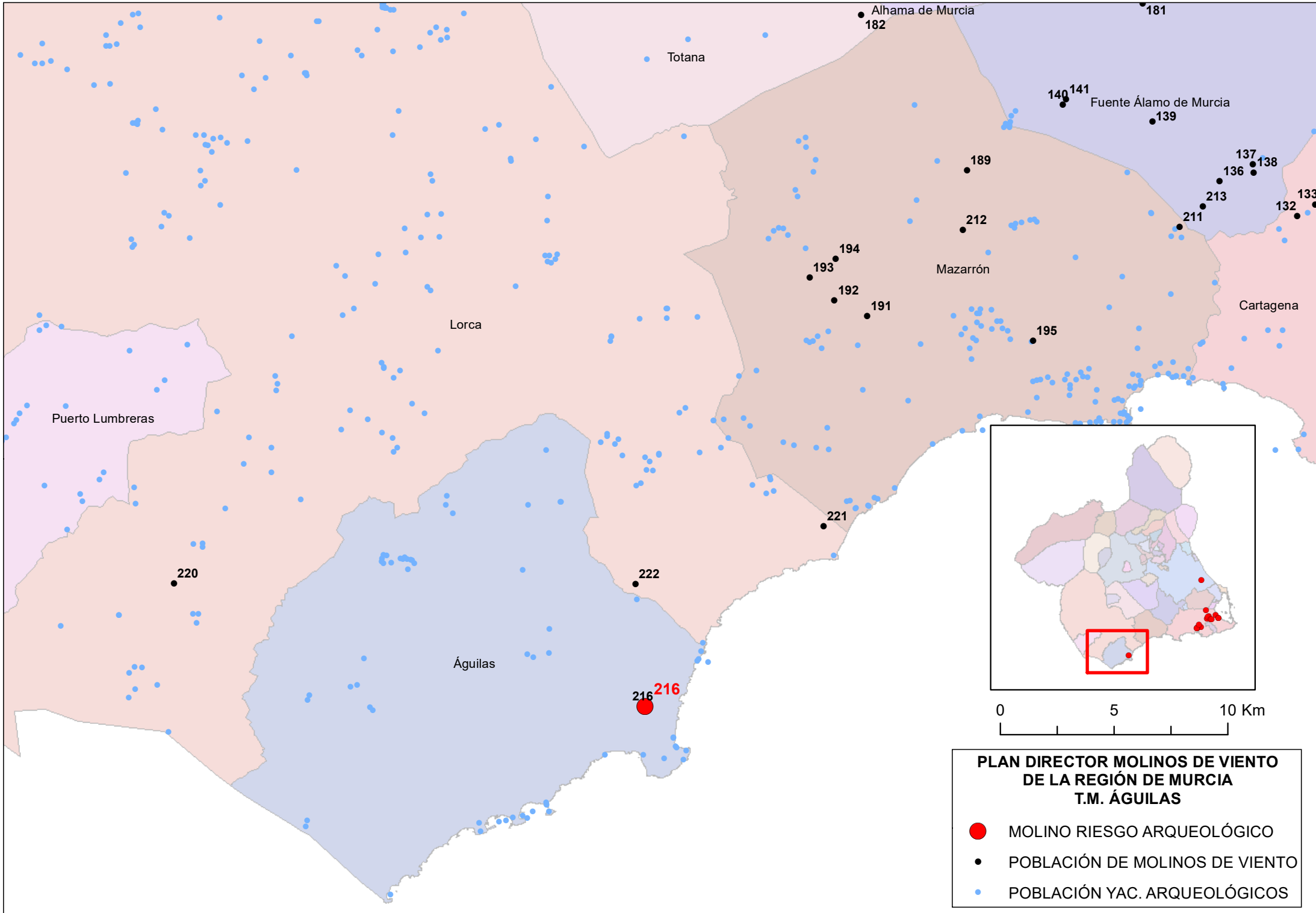
Águilas

216  
216



**PLAN DIRECTOR MOLINOS DE VIENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA T.M. ÁGUILAS**

- MOLINO RIESGO ARQUEOLÓGICO
- POBLACIÓN DE MOLINOS DE VIENTO



Alhama de Murcia  
182

181

Totana

140

141

Fuente Álamo de Murcia  
139

189

137

138

136

133

213

132

211

212

194

Mazarrón

193

192

191

Cartagena

Lorca

195

Puerto Lumbreras

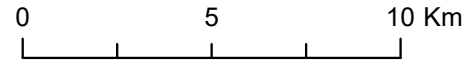
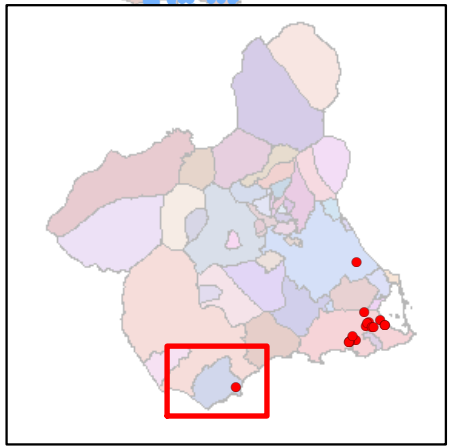
220

221

222

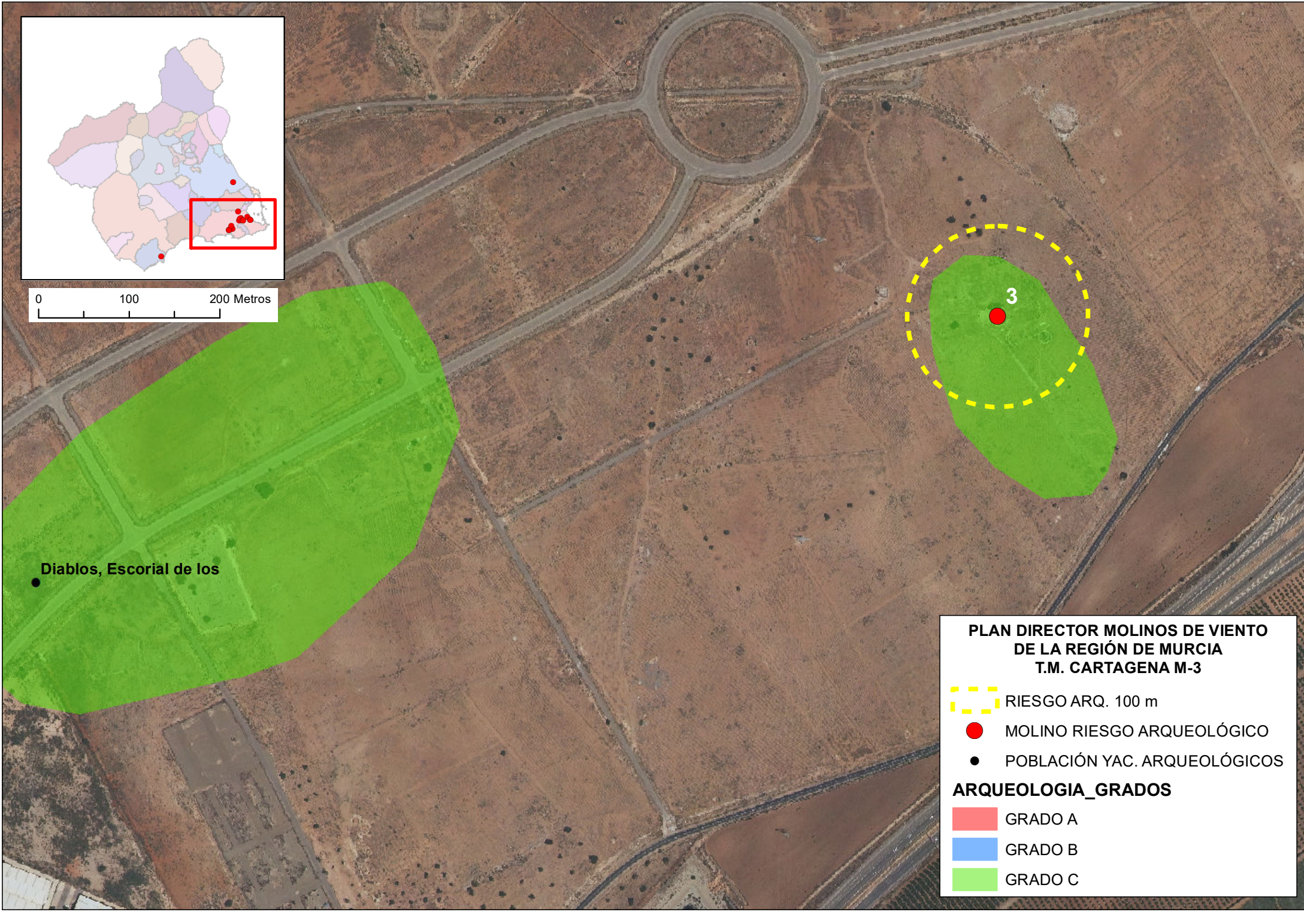
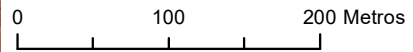
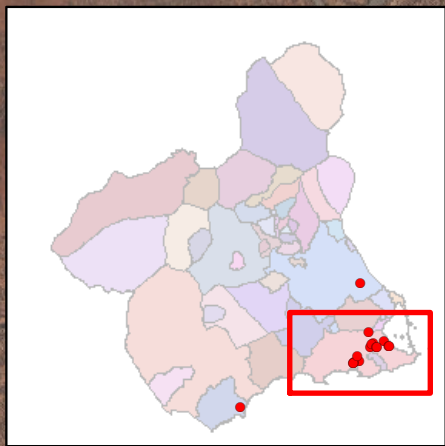
Águilas

216  
216



## 6.2. IDENTIFICACIÓN DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS EN RIESGO ARQUEOLÓGICO



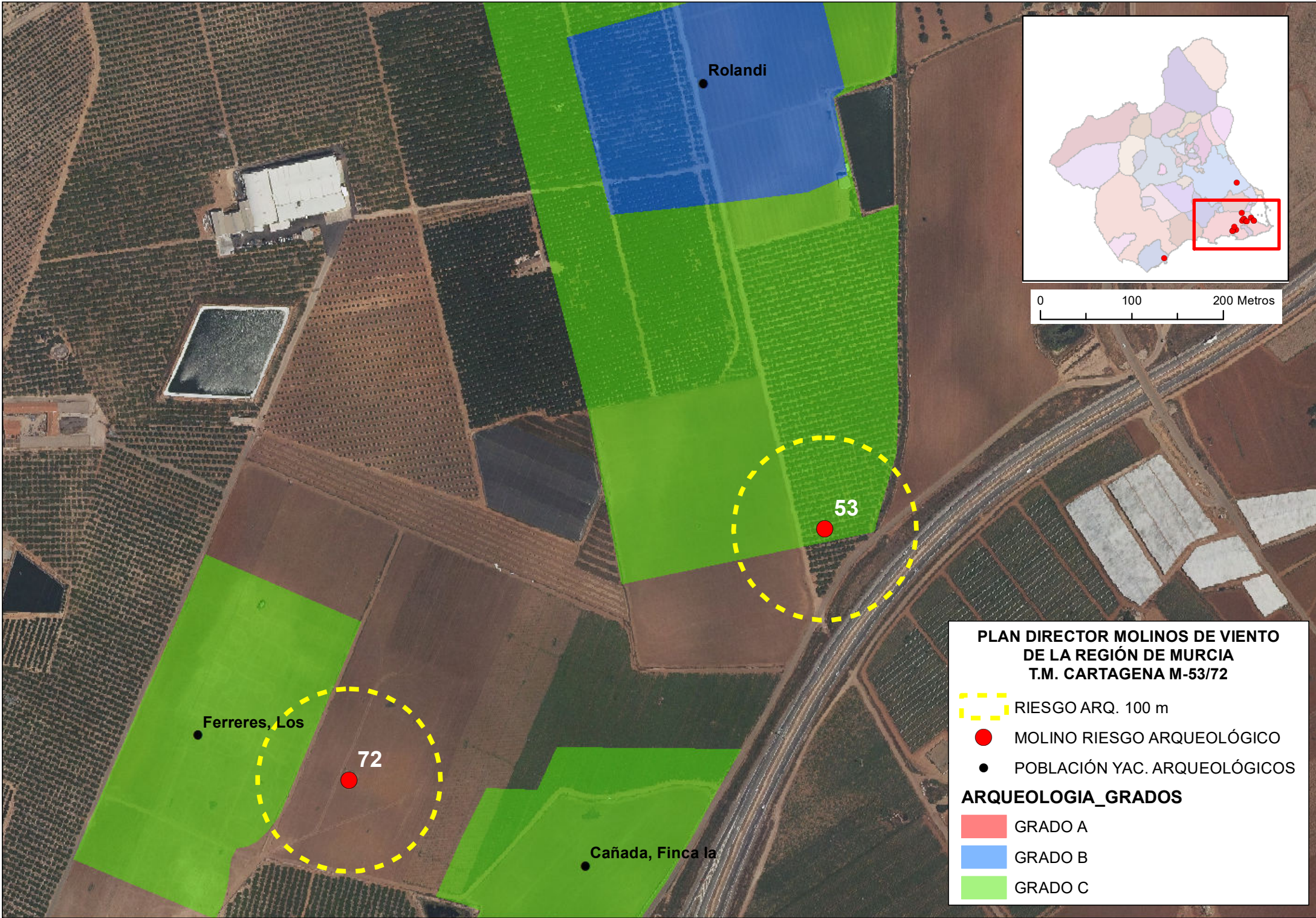


**PLAN DIRECTOR MOLINOS DE VIENTO  
DE LA REGIÓN DE MURCIA  
T.M. CARTAGENA M-3**

- RIESGO ARQ. 100 m
- MOLINO RIESGO ARQUEOLÓGICO
- POBLACIÓN YAC. ARQUEOLÓGICOS

**ARQUEOLOGIA\_GRADOS**

- GRADO A
- GRADO B
- GRADO C



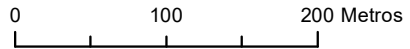
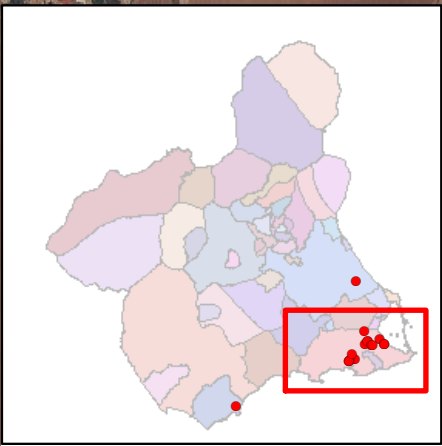
Rolandi

53

72

Ferreres, Los

Cañada, Finca la



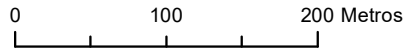
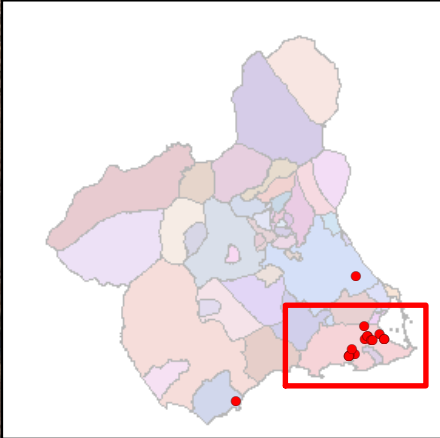
**PLAN DIRECTOR MOLINOS DE VIENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA T.M. CARTAGENA M-53/72**

- RIESGO ARQ. 100 m
- MOLINO RIESGO ARQUEOLÓGICO
- POBLACIÓN YAC. ARQUEOLÓGICOS

**ARQUEOLOGIA\_GRADOS**

- GRADO A
- GRADO B
- GRADO C

Carmolí Pequeño, El



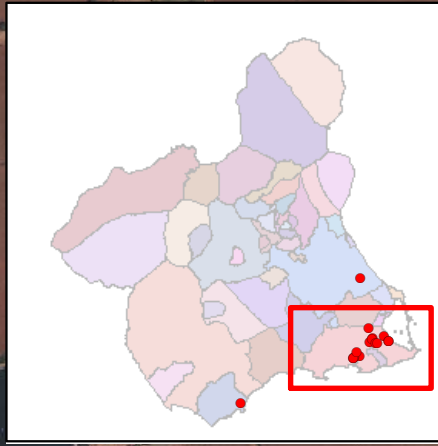
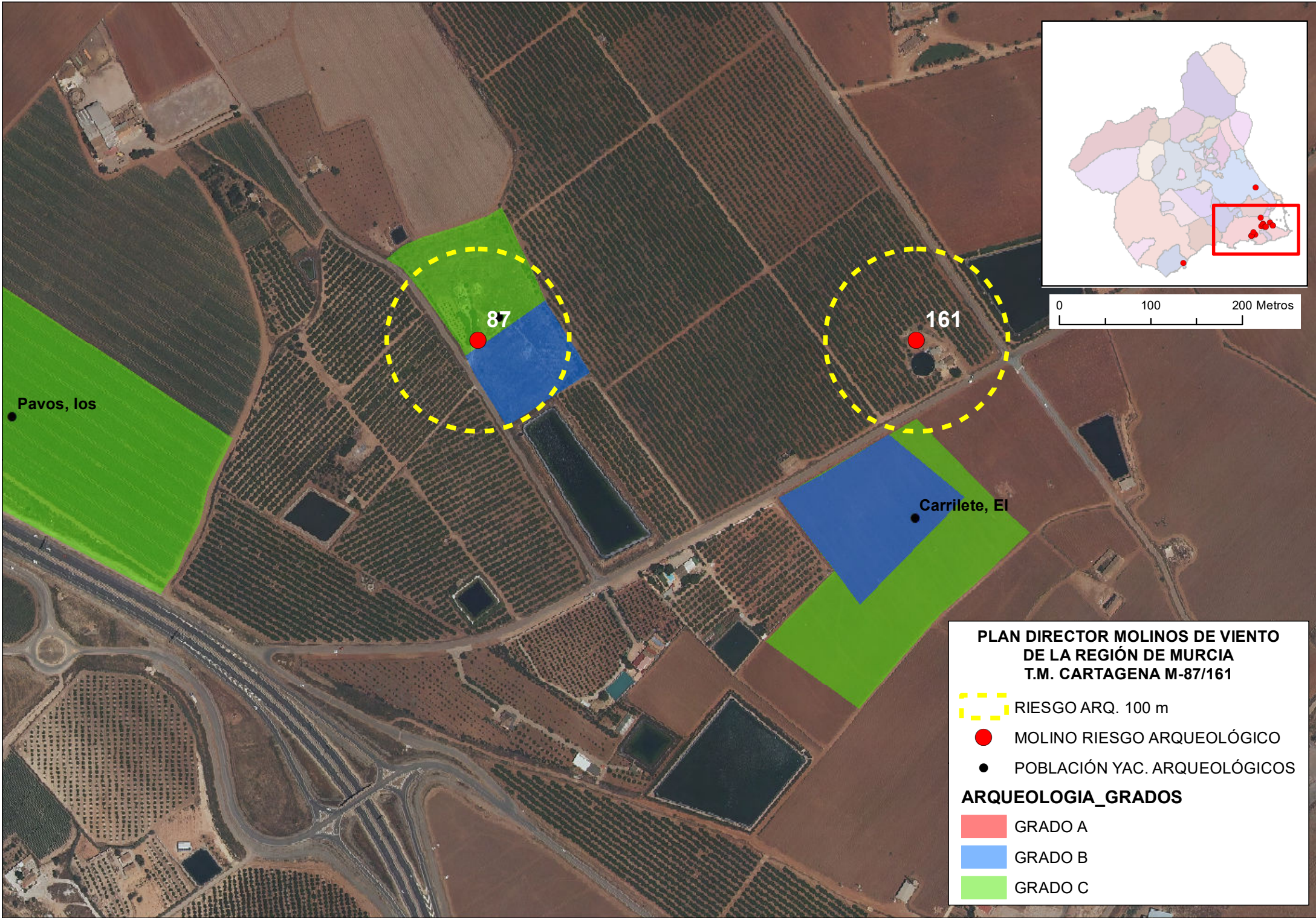
83  
Miedo, E

**PLAN DIRECTOR MOLINOS DE VIENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA T.M. CARTAGENA M-83**

- RIESGO ARQ. 100 m
- MOLINO RIESGO ARQUEOLÓGICO
- POBLACIÓN YAC. ARQUEOLÓGICOS

**ARQUEOLOGIA\_GRADOS**

- GRADO A
- GRADO B
- GRADO C



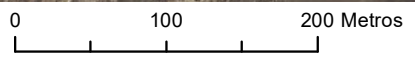
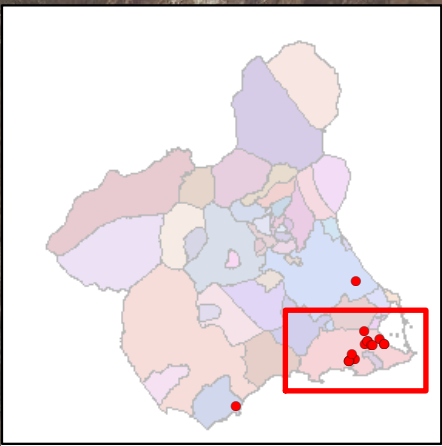
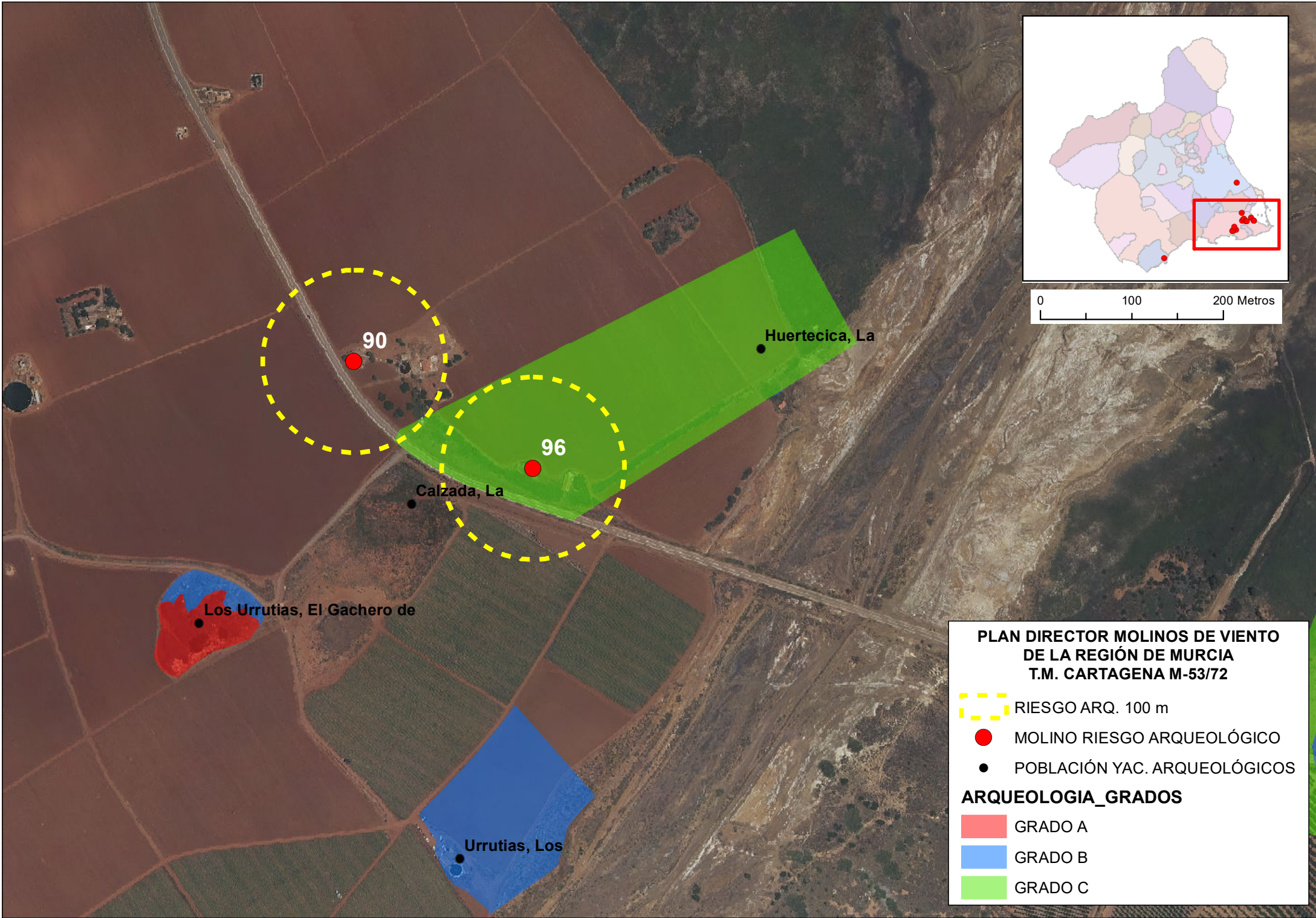
0 100 200 Metros

**PLAN DIRECTOR MOLINOS DE VIENTO  
DE LA REGIÓN DE MURCIA  
T.M. CARTAGENA M-87/161**

- RIESGO ARQ. 100 m
- MOLINO RIESGO ARQUEOLÓGICO
- POBLACIÓN YAC. ARQUEOLÓGICOS

**ARQUEOLOGIA\_GRADOS**

- GRADO A
- GRADO B
- GRADO C

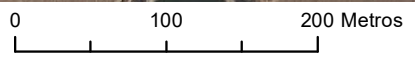
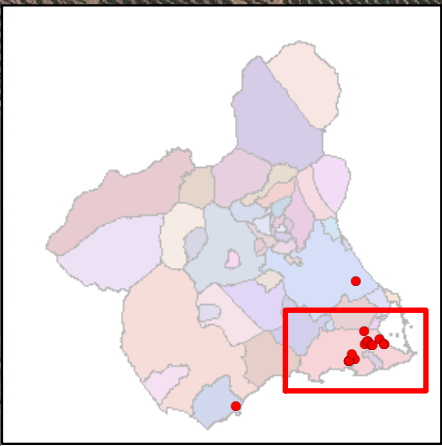
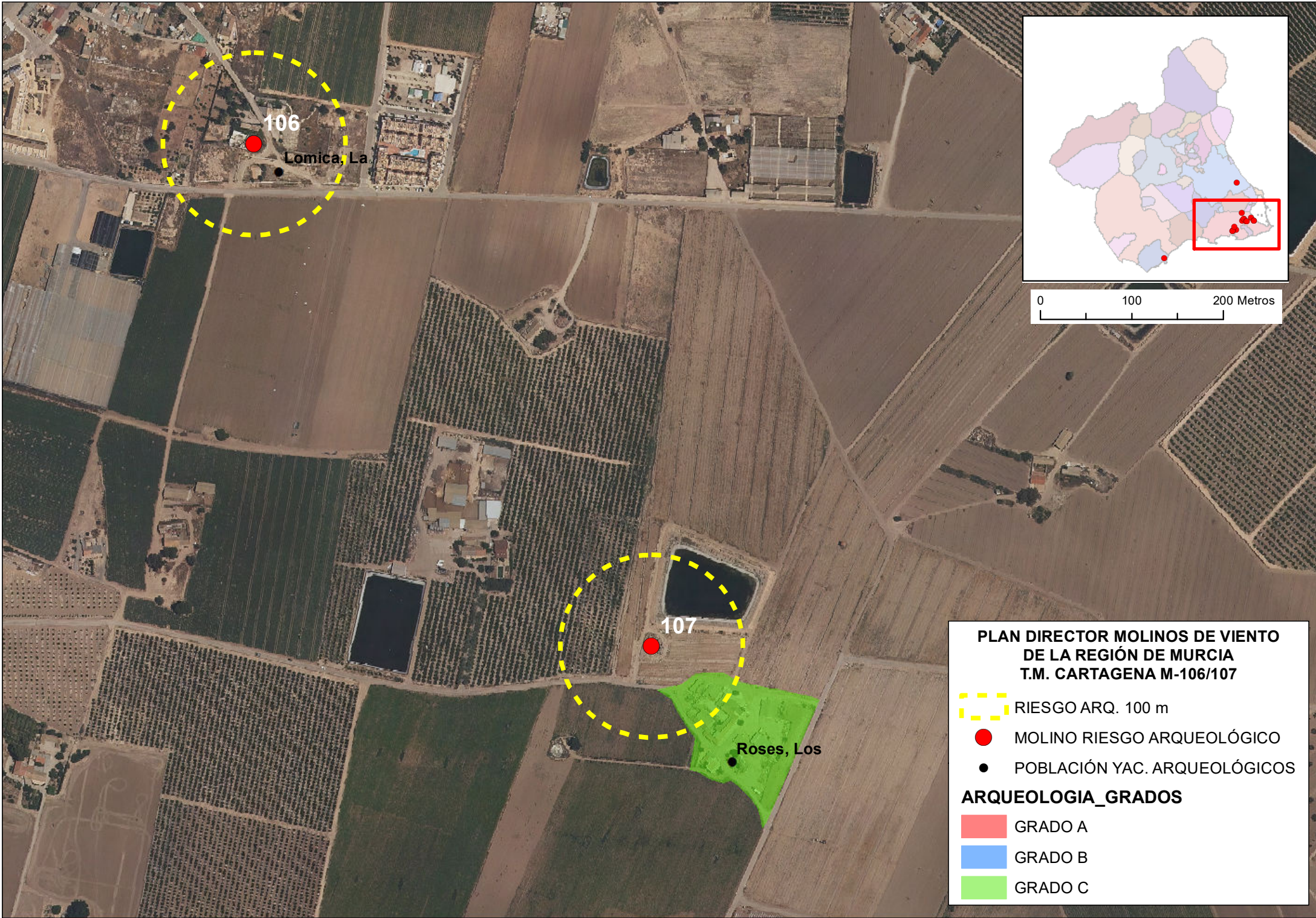


**PLAN DIRECTOR MOLINOS DE VIENTO  
DE LA REGIÓN DE MURCIA  
T.M. CARTAGENA M-53/72**



- RIESGO ARQ. 100 m
- MOLINO RIESGO ARQUEOLÓGICO
- POBLACIÓN YAC. ARQUEOLÓGICOS

**ARQUEOLOGIA\_GRADOS**


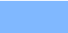

- GRADO A
- GRADO B
- GRADO C

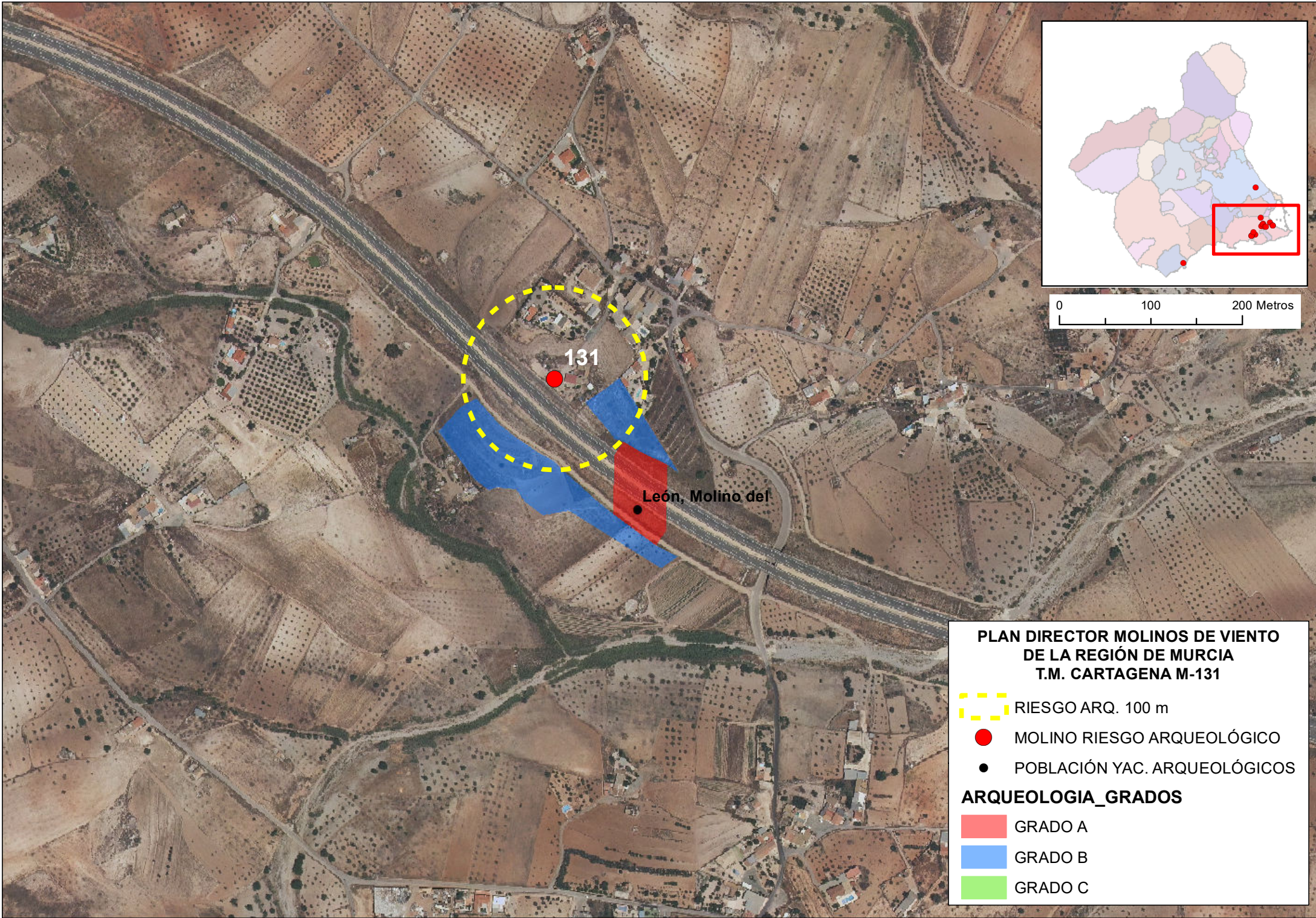


**PLAN DIRECTOR MOLINOS DE VIENTO  
DE LA REGIÓN DE MURCIA  
T.M. CARTAGENA M-106/107**

-  RIESGO ARQ. 100 m
-  MOLINO RIESGO ARQUEOLÓGICO
-  POBLACIÓN YAC. ARQUEOLÓGICOS




**ARQUEOLOGIA\_GRADOS**

-  GRADO A
-  GRADO B
-  GRADO C


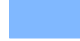



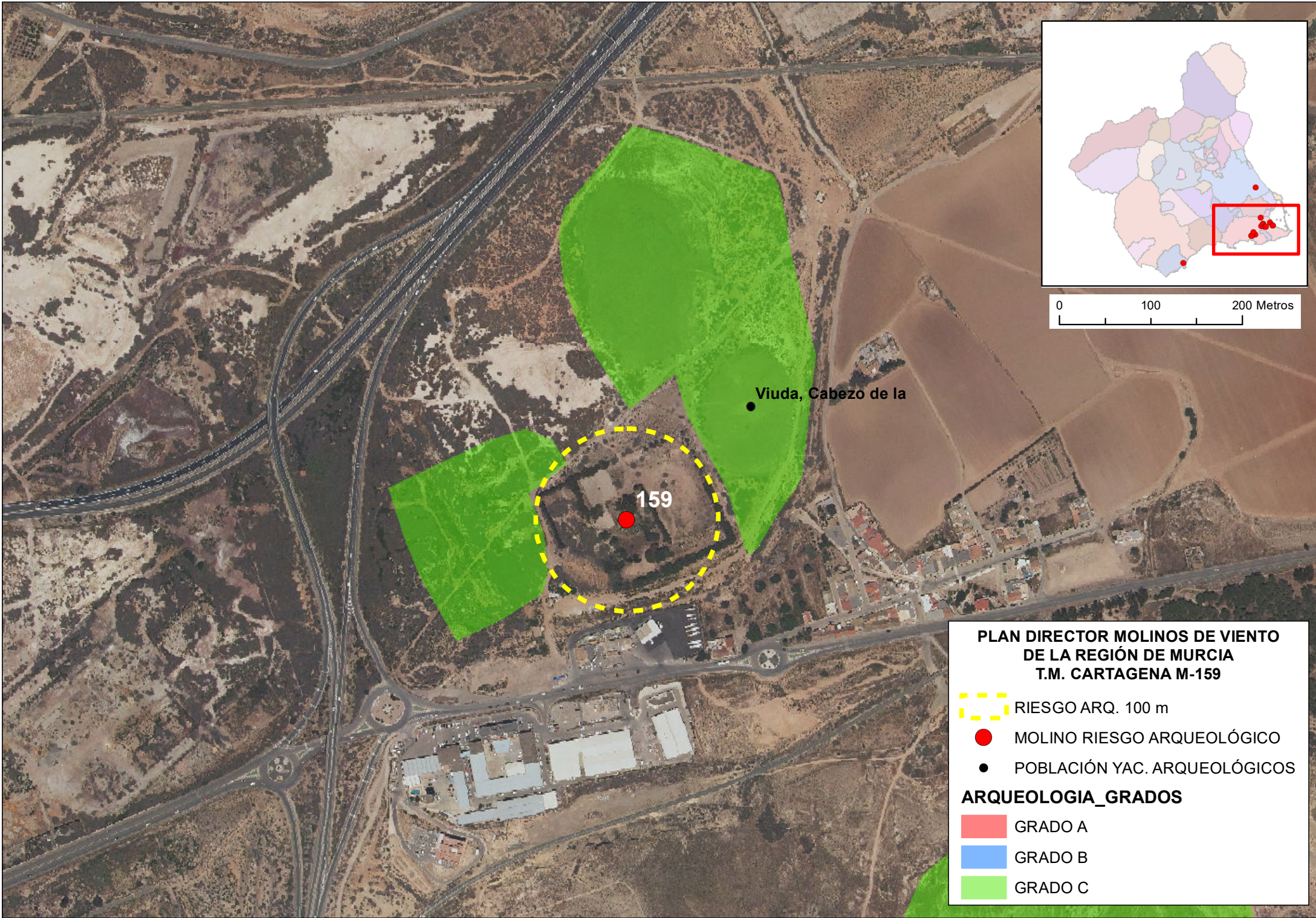
0 100 200 Metros

**PLAN DIRECTOR MOLINOS DE VIENTO  
DE LA REGIÓN DE MURCIA  
T.M. CARTAGENA M-131**




-  RIESGO ARQ. 100 m
-  MOLINO RIESGO ARQUEOLÓGICO
-  POBLACIÓN YAC. ARQUEOLÓGICOS

**ARQUEOLOGIA\_GRADOS**


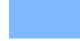

-  GRADO A
-  GRADO B
-  GRADO C



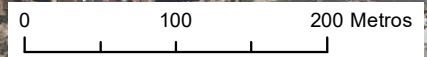
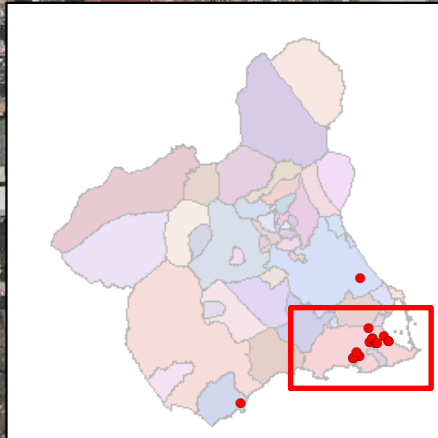
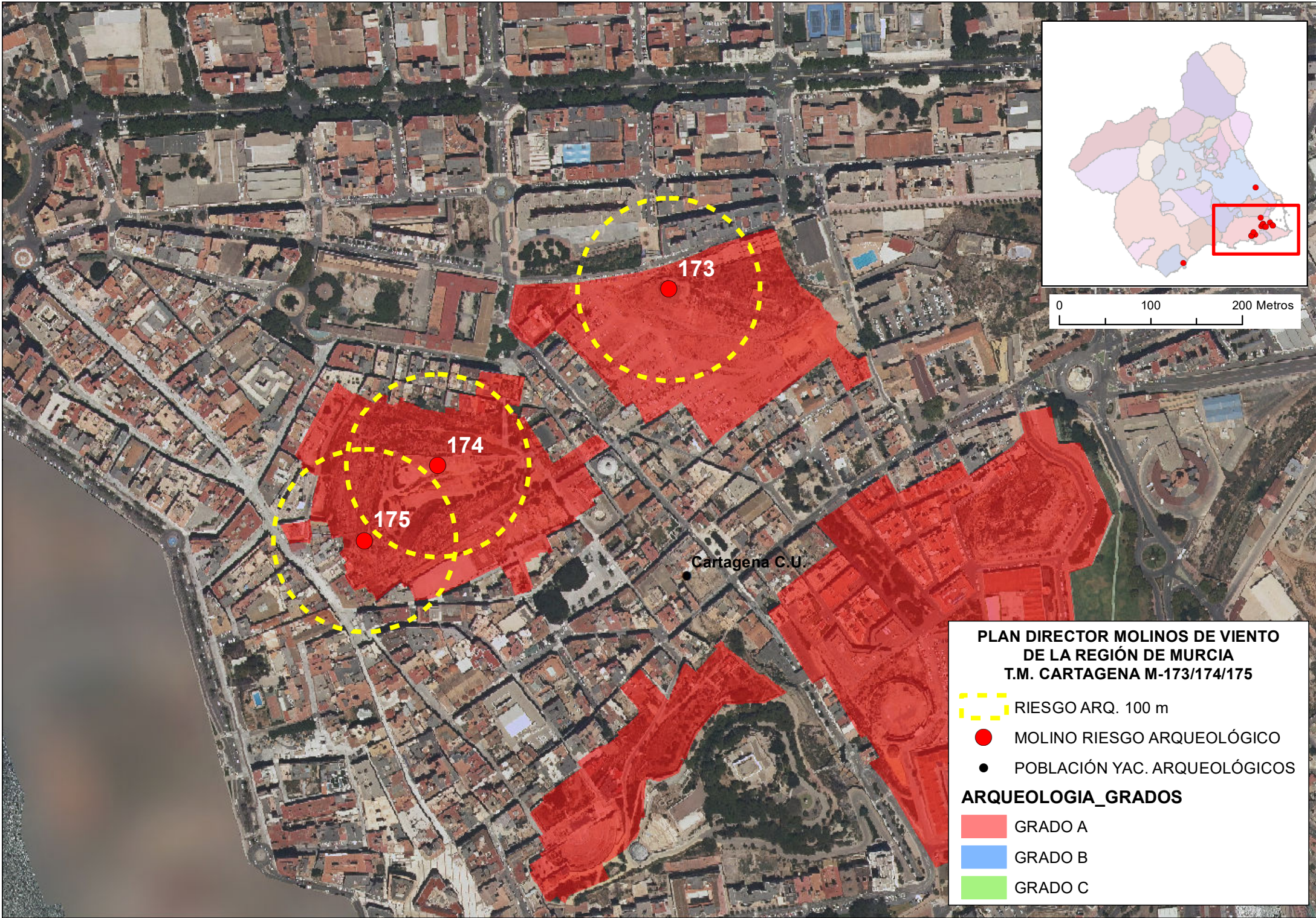
**PLAN DIRECTOR MOLINOS DE VIENTO  
DE LA REGIÓN DE MURCIA  
T.M. CARTAGENA M-159**

-  RIESGO ARQ. 100 m
-  MOLINO RIESGO ARQUEOLÓGICO
-  POBLACIÓN YAC. ARQUEOLÓGICOS

**ARQUEOLOGIA\_GRADOS**

	GRADO A
	GRADO B
	GRADO C



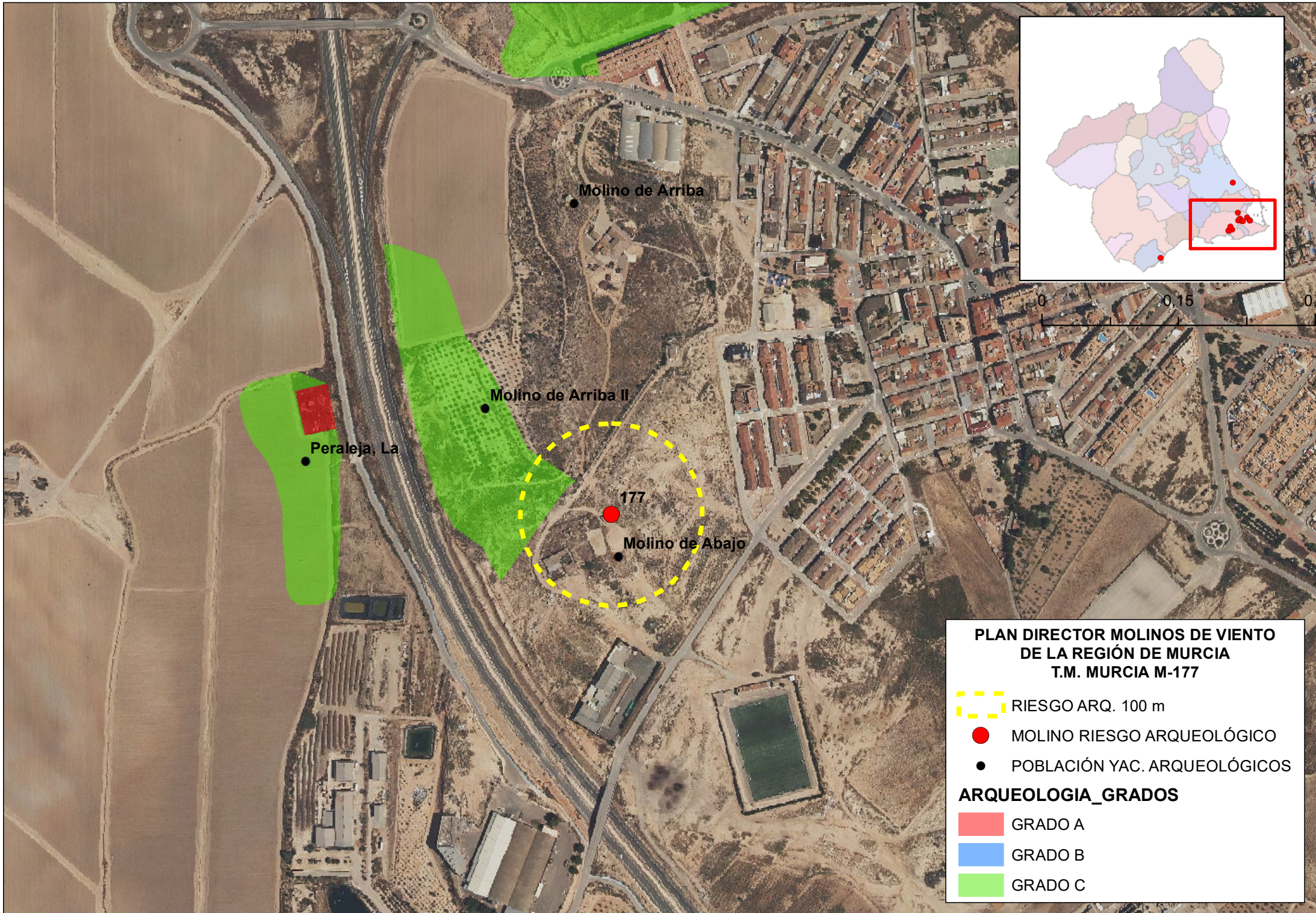


**PLAN DIRECTOR MOLINOS DE VIENTO  
DE LA REGIÓN DE MURCIA  
T.M. CARTAGENA M-173/174/175**




- RIESGO ARQ. 100 m
- MOLINO RIESGO ARQUEOLÓGICO
- POBLACIÓN YAC. ARQUEOLÓGICOS

**ARQUEOLOGIA\_GRADOS**


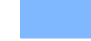

- GRADO A
- GRADO B
- GRADO C

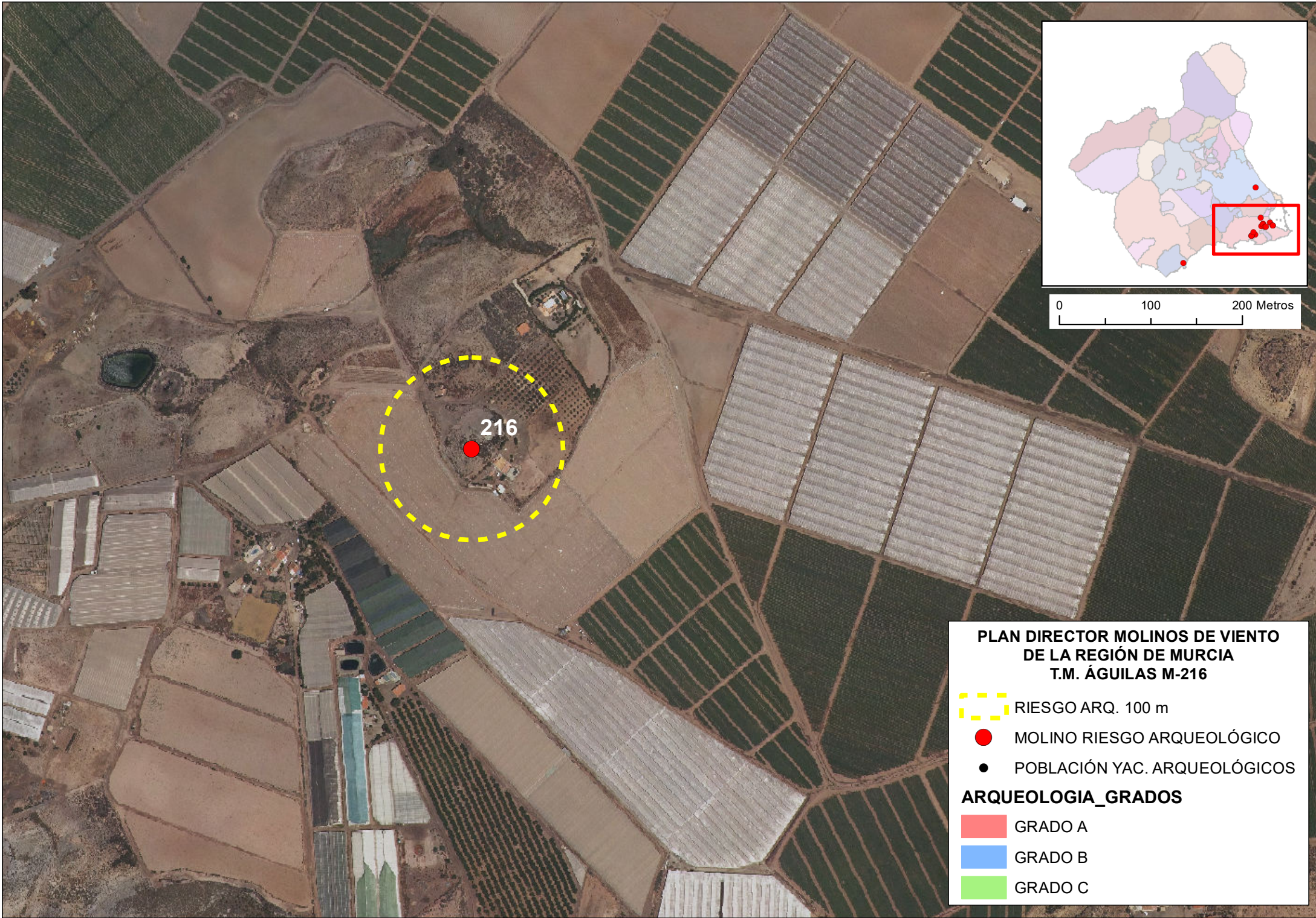


**PLAN DIRECTOR MOLINOS DE VIENTO  
DE LA REGIÓN DE MURCIA  
T.M. MURCIA M-177**




-  RIESGO ARQ. 100 m
-  MOLINO RIESGO ARQUEOLÓGICO
-  POBLACIÓN YAC. ARQUEOLÓGICOS

**ARQUEOLOGIA\_GRADOS**


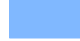

-  GRADO A
-  GRADO B
-  GRADO C

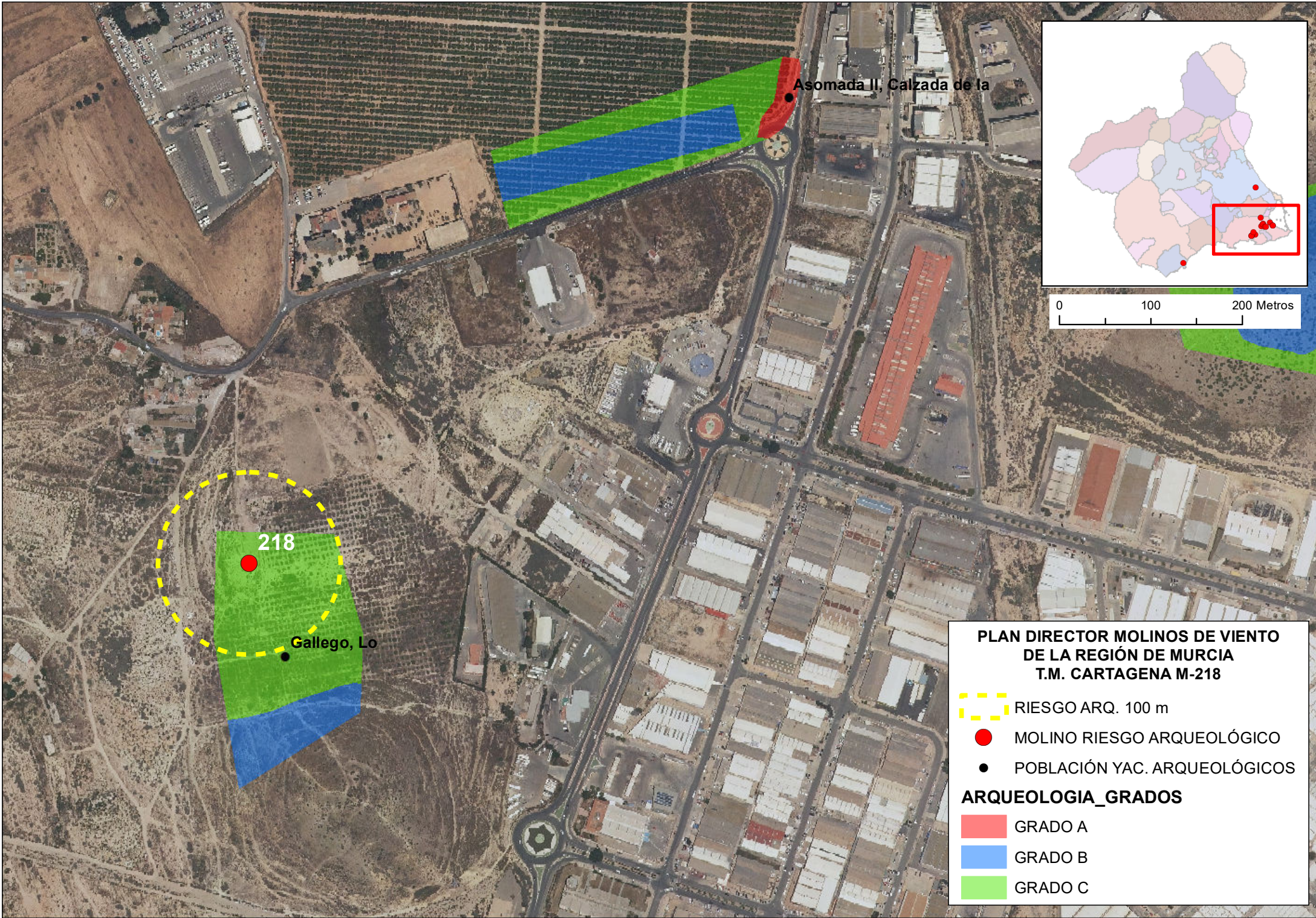


**PLAN DIRECTOR MOLINOS DE VIENTO  
DE LA REGIÓN DE MURCIA  
T.M. ÁGUILAS M-216**

-  RIESGO ARQ. 100 m
-  MOLINO RIESGO ARQUEOLÓGICO
-  POBLACIÓN YAC. ARQUEOLÓGICOS

**ARQUEOLOGIA\_GRADOS**

-  GRADO A
-  GRADO B
-  GRADO C






Asomada II, Calzada de la



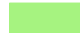
218

Gallego, Lo

**PLAN DIRECTOR MOLINOS DE VIENTO  
DE LA REGIÓN DE MURCIA  
T.M. CARTAGENA M-218**

-  RIESGO ARQ. 100 m
-  MOLINO RIESGO ARQUEOLÓGICO
-  POBLACIÓN YAC. ARQUEOLÓGICOS

**ARQUEOLOGIA\_GRADOS**

-  GRADO A
-  GRADO B
-  GRADO C